



## CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Examen de las memorias anuales con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo****Introducción de los Expertos Consejeros en la Declaración de la OIT a la compilación de memorias anuales**

1. En el anexo de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo se indica que se solicitarán memorias anuales a los Estados Miembros en virtud del párrafo 5, e) del artículo 19 de la Constitución de la OIT. La Oficina ha de preparar una compilación de memorias. En el párrafo II.B.3 del anexo de la Declaración se estipula que «Con el fin de preparar una introducción a la compilación de las memorias así establecida, que permita llamar la atención sobre los aspectos que merezcan en su caso una discusión más detallada, la Oficina podrá recurrir a un grupo de expertos nombrados con este fin por el Consejo de Administración». En su 274.<sup>a</sup> reunión (marzo de 1999), el Consejo de Administración decidió constituir un grupo de expertos, integrado por siete Expertos Consejeros, que fueron nombrados en su 282.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2001). El Consejo de Administración les encomendó, en consonancia con los objetivos del seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, y según lo especificado en el anexo de la misma, la misión de:
  - a) examinar la información recogida por la Oficina a partir de las respuestas de los Estados Miembros que no han ratificado los convenios pertinentes a los formularios de memoria enviados por la Oficina, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5, e) del artículo 19 de la Constitución, así como los comentarios sobre esas respuestas, presentados con arreglo al artículo 23 de la Constitución y a la práctica establecida;
  - b) presentar al Consejo de Administración una introducción a la compilación, basada en esas memorias, destacando los aspectos que parezcan exigir un examen más detenido;

- c) proponer al Consejo de Administración, para su examen y la adopción de las oportunas decisiones, las modificaciones de los formularios de memoria que consideren adecuadas<sup>1</sup>.
2. Las memorias anuales y los correspondientes comentarios de las organizaciones de empleadores y de trabajadores fueron compilados por la Oficina, de conformidad con la práctica establecida. A raíz de las consultas celebradas durante la última reunión de noviembre del Consejo de Administración, la compilación ya no se publica en forma impresa pero puede consultarse en el sitio público de la Web del Programa InFocus sobre la Promoción de la Declaración<sup>2</sup>. En el anexo 3 de la introducción de los Expertos Consejeros figura la lista de gobiernos que han enviado memorias y de las organizaciones nacionales e internacionales que han formulado comentarios al respecto.
3. La compilación se sometió a los Expertos Consejeros, que se reunieron del 14 al 20 de enero de 2003. La introducción adjunta de los Expertos Consejeros se somete al examen del Consejo de Administración.
4. En los párrafos 28 a 33 de su introducción, los Expertos Consejeros presentan varias recomendaciones al Consejo de Administración.
5. *El Consejo de Administración tal vez estime oportuno:*
- a) *examinar la introducción de los Expertos Consejeros adjunta;*
- b) *tomar nota de la recomendación que figura en el párrafo 28 de asignar fondos suficientes con cargo al presupuesto ordinario para la aplicación efectiva de la Declaración de 1998 por parte de la sede y de las estructuras exteriores;*
- c) *incitar a los donantes a aportar un apoyo extrapresupuestario considerable y duradero a la cooperación técnica de la OIT, para poder satisfacer las elevadas exigencias de los gobiernos y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores de los países que no han ratificado todos los convenios fundamentales;*
- d) *invitar al Director General a:*
- i) *seguir respondiendo, mediante contactos al más alto nivel posible, a las indicaciones de una voluntad naciente de los gobiernos de los países que aún no están en situación de aplicar los principios y derechos en el trabajo de la Declaración;*
- ii) *convocar reuniones de trabajo regionales o subregionales de países que no hayan ratificado todos los convenios fundamentales, con fines de promoción y de presentación de informes, y para que puedan compartir su experiencia y progresar por la senda que traza la Declaración, y*

<sup>1</sup> Consejo de Administración, *Actas* de la 274.<sup>a</sup> reunión, sexta sesión.

<sup>2</sup> Véase [www.ilo.org/declaration](http://www.ilo.org/declaration).

- e) señalar a las organizaciones internacionales de empleadores y de trabajadores la necesidad de estrechar su colaboración con el Programa sobre la Declaración, en particular aportando sus propios comentarios e incitando a las organizaciones nacionales a hacer lo mismo.*

Ginebra, 27 de enero de 2003.

*Punto que requiere decisión:* párrafo 5.

---

**Examen de las memorias anuales con arreglo al seguimiento  
de la Declaración de la OIT relativa a los principios  
y derechos fundamentales en el trabajo**

**Introducción de los Expertos Consejeros  
en la Declaración de la OIT a la  
compilación de memorias anuales  
Ginebra, marzo de 2003**

---

## Índice

	<i>Página</i>
A. Marco general de la introducción .....	1
B. Observaciones generales de los Expertos Consejeros .....	1
1. Marco general de la Declaración .....	1
2. Presentación de memorias .....	2
a) Consideraciones generales.....	2
b) Datos.....	3
3. Esperanzas que se cifran y modo de colmarlas.....	5
4. Actividades de promoción .....	6
5. Reconocimiento .....	6
C. Recomendaciones de los Expertos Consejeros.....	7
1. Recomendaciones al Consejo de Administración en relación con su propio trabajo	7
2. Recomendaciones al Consejo de Administración en relación con las organizaciones de empleadores y de trabajadores.....	7
3. Recomendaciones al Consejo de Administración en relación con la Oficina.....	7
D. Esfuerzos desplegados para respetar, promover y acatar los principios y derechos fundamentales en el trabajo .....	8
1. Libertad sindical y de asociación y reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva.....	8
a) Presentación de memorias .....	8
b) Memorias que mencionan actividades.....	8
c) Problemas pendientes que se mencionan.....	11
d) Memorias que señalan que no ha habido cambios.....	14
2. Comentarios de los Expertos Consejeros sobre la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva.....	14
3. Eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio .....	16
a) Presentación de memorias .....	16
b) Memorias que mencionan actividades.....	16
c) Problemas pendientes que se mencionan.....	17
d) Memorias que no mencionan cambios .....	17
4. Comentarios de los Expertos Consejeros sobre la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio.....	18
5. Abolición efectiva del trabajo infantil .....	19
a) Presentación de memorias .....	19
b) Memorias que mencionan actividades.....	19
c) Problemas pendientes que se mencionan.....	25
d) Memorias que señalan que no ha habido cambios.....	26

	<i>Página</i>
6. Comentarios de los Expertos Consejeros sobre la abolición efectiva del trabajo infantil .....	27
7. Eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación .....	28
a) Presentación de memorias .....	28
b) Memorias que mencionan actividades .....	28
c) Problemas pendientes que se mencionan.....	30
d) Memorias que señalan que no ha habido cambios.....	30
8. Comentarios de los Expertos Consejeros sobre la discriminación en el empleo y la ocupación .....	31
E. Cometido de las organizaciones de empleadores y de trabajadores .....	31
1. Intervención general.....	31
2. Organizaciones de empleadores.....	32
3. Organizaciones de trabajadores .....	32
4. Intervención en la preparación de la memoria .....	33
5. Intervención en las actividades que se llevan a cabo .....	34
F. Relaciones de los gobiernos con organizaciones internacionales y regionales .....	36
G. Cooperación técnica .....	37
1. Consideraciones generales .....	37
2. Ayuda internacional a los países que deben presentar memorias .....	37
3. Solicitudes o necesidades en materia de cooperación internacional de los países informantes .....	38
H. Curso dado a recomendaciones pasadas .....	41
1. Presentación de las memorias y diálogo .....	41
2. Divulgación e investigación.....	42
 <b>Anexos</b>	
Anexo 1. Diagrama relativo al seguimiento de la Declaración .....	45
Anexo 2. Expertos Consejeros en la Declaración de la OIT (breve biografía) .....	46
Anexo 3. Índice de la compilación de las memorias anuales por la Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 2003 .....	48

**Recuadros**

Recuadro 1. Gobiernos que cumplieron con su obligación de presentar memorias con arreglo al seguimiento de la Declaración para el examen anual de 2003, en relación con determinadas categorías de principios y derechos.....	3
Recuadro 2. Gobiernos que incumplieron su obligación de presentar memorias con arreglo al seguimiento de la Declaración para el examen anual de 2003, en relación con determinadas categorías de principios y derechos .....	4
Recuadro 3. Convenios fundamentales ratificados entre la fecha de envío de los formularios y fines de 2002.....	5
Recuadro 4. Estudios sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo .....	43

**Cuadros**

Cuadro 1. Memorias pendientes y recibidas, según las categorías de principios y derechos fundamentales, 2000-2003.....	3
Cuadro 2. Peores formas de trabajo infantil .....	22
Cuadro 3. Problemas pendientes que se mencionan en las respuestas de los gobiernos a la pregunta relativa a los obstáculos.....	26
Cuadro 4. Observaciones de las organizaciones nacionales o internacionales de empleadores y de trabajadores (porcentaje de memorias de los gobiernos) .....	32
Cuadro 5. Necesidades o solicitudes de cooperación técnica de los gobiernos en relación con las distintas categorías de principios y derechos.....	38

---

## A. Marco general de la introducción

1. Los Expertos Consejeros examinan todos los años en enero la información contenida en las memorias que remiten a la OIT los gobiernos de los Estados que no han ratificado todos los convenios fundamentales, así como los comentarios y observaciones de las organizaciones nacionales o internacionales de empleadores y de trabajadores. Se reproduce el texto íntegro de esas memorias y comentarios en la compilación, que puede consultarse en [www.ilo.org/declaration](http://www.ilo.org/declaration)<sup>1</sup>. Nuestra introducción informa sobre lo que figuraba en las memorias y comentarios y presenta nuestras propias observaciones, recomendaciones y comentarios, basados en la compilación.
2. Nuestro mandato es un elemento esencial del seguimiento de la Declaración, el cual pretende ser significativo y directo y persigue una finalidad de promoción<sup>2</sup>. Nuestra tarea no es un análisis minucioso de la legislación relacionada con la Declaración. Sin desdeñar la información sobre la legislación, debemos escudriñar la realidad en los distintos países, esto es, su política y sus programas, así como las instituciones creadas para aplicar las medidas adoptadas con arreglo al espíritu de la Declaración. Como Expertos Consejeros independientes, estimamos necesario destacar las situaciones en las que se ha progresado y aquellas otras en las que el progreso ha sido mínimo o nulo. El seguimiento promocional no significa que se vaya a hacer caso omiso de las dificultades. Antes por el contrario, al enunciarlas se realza la percepción de los problemas, lo cual es el primer paso para solventarlos en el plano nacional.

## B. Observaciones generales de los Expertos Consejeros

### 1. Marco general de la Declaración

3. La Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, de 1998, es un instrumento de colaboración entre los Estados Miembros y la Organización en el contexto de la mundialización en curso. No solamente propone normas sociales básicas para orientar la acción sino que brinda, además, la oportunidad de tomar en consideración los problemas, gracias al examen de las memorias, y de resolverlos, mediante la cooperación técnica en sus diversas modalidades como, por ejemplo, la organización de reuniones y la potenciación.
4. A los Expertos Consejeros les colma que diferentes gobiernos hayan aprovechado esta oportunidad y empiecen a interactuar estrechamente con la OIT para acatar progresivamente los principios y los derechos de la Declaración. Celebramos que la **Arabia Saudita, Bahrein, los Emiratos Arabes Unidos, Omán y Qatar** mantengan constantemente el diálogo con la Oficina y que **China** haya pedido la cooperación técnica de la OIT por conducto del examen anual. Invitamos a otros Estados a tomar medidas similares.

<sup>1</sup> Véase [www.ilo.org/declaration](http://www.ilo.org/declaration). El anexo 3 de esta introducción da la lista de las memorias presentadas por los gobiernos y de los comentarios sobre el particular de las organizaciones nacionales o internacionales de empleadores y de trabajadores. El texto de la Declaración puede verse también en [www.ilo.org](http://www.ilo.org) o pedirse a una de las oficinas exteriores de la OIT.

<sup>2</sup> En el anexo 1 de esta introducción se resumen las fases sucesivas del seguimiento de la Declaración.

- 
5. Estamos convencidos de que, contando con recursos adecuados, será mayor el número de gobiernos que formulen una política y unos programas que garanticen el ejercicio de los principios y derechos fundamentales de la Declaración.
  6. Estamos igualmente convencidos de que los cuatro principios y derechos de la Declaración se respaldan mutuamente. La libertad sindical y de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva merecen el título de «derechos habilitadores» que se les da con frecuencia. Si no tienen la libertad de defender sus intereses, los trabajadores y los empleadores estarán desvalidos frente a los casos de trabajo forzoso, trabajo infantil y discriminación en el trabajo. El trabajo forzoso y el trabajo infantil se manifiestan a menudo en las mismas circunstancias, y si se solventa uno de ellos el otro no tardará en desaparecer. Además, las minorías padecen sin medida los efectos del trabajo forzoso y del trabajo infantil. La igualdad de derechos da al traste con ambos fenómenos. Por otra parte, se desaprovecha todavía la negociación colectiva como arma contra la discriminación.
  7. Estamos seguros de que se progresará en la promoción y el ejercicio de los principios y derechos, y en futuros informes mencionaremos ejemplos significativos. Pero es igualmente posible que tengamos que constatar una falta persistente de progresos y señalarla oportunamente al Consejo de Administración.
  8. Es evidente que las condiciones socioeconómicas idóneas para el ejercicio de los principios y derechos fundamentales en el trabajo varían de un país a otro. Unas políticas y unos programas de creación de ingresos pueden contribuir, en particular, a reducir las proporciones del trabajo infantil y del trabajo forzoso. No obstante, esos principios y derechos en el trabajo son aplicables cualquiera que sea el nivel de desarrollo, y la lucha contra la pobreza ha de correr pareja con la promoción de los mismos.

## 2. Presentación de memorias

### a) *Consideraciones generales*

9. No se les oculta a los Expertos Consejeros que la presentación de memorias con arreglo al seguimiento de la Declaración exige tiempo y recursos de los gobiernos, así como de las organizaciones nacionales e internacionales de empleadores y de trabajadores. Damos las gracias a los más de 50 gobiernos que se han esforzado por redactar una memoria, así como a las contadas organizaciones nacionales de empleadores y de trabajadores y a la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) por sus comentarios. Nos preocupa, no obstante, que 31 gobiernos no hayan contestado en esta ronda y, en particular, los diez que no han contestado nunca, a saber, los del **Afganistán, Antigua y Barbuda, Fiji, las Islas Salomón, la ex República Yugoslava de Macedonia, Mongolia, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Somalia y Uzbekistán**. Sugerimos que el Director General movilice la estructura exterior de la OIT para explicar a esos países la obligación y la oportunidad que se les depara de levantar el inventario de su situación y de seguir adelante.
10. Damos las gracias al Consejo de Administración por haber adoptado el pasado mes de marzo nuevos formularios de memoria, en los que se pide una información más útil que la solicitada en los anteriores. Pero observamos que sigue habiendo respuestas formalistas y un suministro insuficiente de información concreta, a pesar de que sería posible gracias a los nuevos formularios. Instamos a los interesados a dar a conocer a la OIT sus políticas, programas e instituciones, así como una evaluación del impacto, para que podamos sopesar los progresos logrados y destacar las prácticas óptimas. La presentación de su memoria da asimismo a los países la ocasión de pedir cooperación técnica sobre los puntos en los que tropiezan con dificultades.

11. Aunque los contados comentarios remitidos por organizaciones de empleadores y de trabajadores resultaron muy útiles, nos decepciona la modesta participación de organizaciones nacionales e internacionales de empleadores y de trabajadores en la preparación de las memorias de este año. La Declaración en general y su seguimiento en particular deben en gran parte su génesis y muchas de sus características a los representantes de los empleadores y de los trabajadores, cuyas organizaciones siguen teniendo la misión de promover la Declaración. Si no expresan su opinión al respecto, nadie lo hará en su lugar.

## b) Datos

12. A los Expertos Consejeros nos desconcierta la baja proporción de respuestas de los gobiernos, que es un 4 por ciento menor en la presente ronda que en la anterior (véase el cuadro 1). Cincuenta y un gobiernos contestaron los nuevos formularios (véase el recuadro 1) y 41 no (véase el recuadro 2). Diez de ellos no han presentado una memoria en ninguna de las cuatro rondas.

Cuadro 1. Memorias pendientes y recibidas, según las categorías de principios y derechos fundamentales, 2000-2003

Categoría	Número de memorias pendientes				Número y porcentaje de memorias recibidas								Variación porcentual		
	2000	2001	2002	2003	2000		2001		2002		2003		2000 2001	2002	2003
					Núm.	%	Núm.	%	Núm.	%	Núm.	%			
Libertad de asociación y negociación colectiva	52	47	42	38	35	67	33	70	34	81	27	71	+3	+11	-10
Trabajo forzoso	41	36	28	27	21	51	19	53	18	64	14	52	+2	+11	-12
Trabajo infantil	92	72	102	72	47	51	49	68	57	56	40	56	+17	-12	0
Discriminación	43	38	31	26	24	56	28	74	19	61	15	58	+18	-13	-3
<b>Total</b>	<b>228</b>	<b>193</b>	<b>203</b>	<b>163</b>	<b>127</b>	<b>56</b>	<b>129</b>	<b>67</b>	<b>128</b>	<b>63</b>	<b>90</b>	<b>59</b>	<b>+11</b>	<b>-4</b>	<b>-4</b>

### Recuadro 1

#### Gobiernos que cumplieron con su obligación de presentar memorias con arreglo al seguimiento de la Declaración para el examen anual de 2003, en relación con determinadas categorías de principios y derechos

Libertad sindical y de asociación y reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva (27 países): Bahrein, Brasil, Canadá, China, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Estados Unidos, Guinea-Bissau, India, República Islámica del Irán, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Malasia, Marruecos, Mauricio, México, Myanmar, Nueva Zelandia, Omán, Qatar, Singapur, Sudán, Tailandia, Uzbekistán, Zimbabwe.

Eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio (14 países): Bolivia, Canadá, China, Estados Unidos, Etiopía, Filipinas, Malasia, Mozambique, Myanmar, Omán, Qatar, Singapur, Sri Lanka, Yugoslavia.

Abolición efectiva del trabajo infantil (40 países): Australia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia, Camboya, Canadá, Colombia, Cuba, República Checa, Eritrea, Estados Unidos, Estonia, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea-Bissau, India, República Islámica del Irán, Kazajstán, Kiribati, Líbano, Lituania, México, Mozambique, Myanmar, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Qatar, Federación de Rusia, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Singapur, República Arabe Siria, Sudán, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Yugoslavia.

Eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación (15 países): Bahrein, China, Estados Unidos, Estonia, Kiribati, Kuwait, Malasia, Mauricio, Myanmar, Namibia, Omán, Qatar, Singapur, Suriname, Tailandia.

Recuadro 2

Gobiernos que incumplieron su obligación de presentar memorias  
con arreglo al seguimiento de la Declaración para el examen anual de 2003,  
en relación con determinadas categorías de principios y derechos

*Gobiernos que no presentaron memorias en la ronda actual  
(31 países) O QUE NO LA HAN PRESENTADO NUNCA (10 países)*

Libertad sindical y de asociación y reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva  
(11 países): AFGANISTAN, Arabia Saudita, Armenia, República de Corea, Iraq, ISLAS SALOMON,  
República Democrática Popular Lao, Nepal, SOMALIA, Uganda, Viet Nam.

Trabajo forzoso u obligatorio (13 países): AFGANISTAN, Armenia, República de Corea, EX  
REPUBLICA YUGOSLAVA DE MACEDONIA, ISLAS SALOMON, Japón, República Democrática Popular  
Lao, Letonia, Madagascar, MONGOLIA, Nepal, SANTO TOME Y PRINCIPE, Viet Nam.

Trabajo infantil (32 países): AFGANISTAN, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Armenia, Cabo Verde,  
Comoras, Côte d'Ivoire, Chad, Djibouti, FIJI, Granada, Guinea, Haití, ISLAS SALOMON (Israel) (Jamaica),  
Kirguistán, República Democrática Popular Lao, Letonia, Liberia, MONGOLIA, Paraguay, Santa Lucía,  
SANTO TOME Y PRINCIPE, SIERRA LEONA, SOMALIA, Tayikistán, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán,  
Venezuela, Viet Nam.

Discriminación (11 países): ANTIGUA Y BARBUDA, Comoras, Djibouti, Granada, Haití, ISLAS  
SALOMON, Japón, República Democrática Popular Lao, Liberia, SOMALIA, Uganda.

Nota: Las memorias de los países que figuran entre paréntesis llegaron demasiado tarde para poder tenerlas en cuenta en  
la presente ronda.

13. La fuerte disminución del número de respuestas se pone sobre todo de manifiesto en relación con el trabajo forzoso (un 12 por ciento) y con la libertad de asociación y la negociación colectiva (un 10 por ciento). Fue menos acusada (un 3 por ciento) en el caso de la no discriminación y nula en lo que se refiere al trabajo infantil.
14. Entre los países que no han enviado una memoria en la presente ronda figuran varios de historial irregular al respecto, como **Armenia** y la **República Democrática Popular Lao**, así como otros que están en excelentes condiciones para atender las solicitudes de la OIT como el **Japón** y la **República de Corea**.
15. Dos memorias, sobre el principio de la abolición efectiva del trabajo infantil, de los Gobiernos de **Israel** y de **Jamaica**, llegaron demasiado tarde para poder tenerlas en cuenta en el examen anual de 2003. Cabe decir lo mismo de la respuesta del Gobierno del **Brasil** a las observaciones presentadas a la Oficina por la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) sobre el principio de la libertad sindical y de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva.
16. La ratificación de los convenios fundamentales indica claramente la voluntad de un Estado Miembro de acatar sus disposiciones, y es alentador constatar que los ratifica un número creciente de países (véase el recuadro 3). Procede señalar a este respecto que, después de las consultas tripartitas mencionadas en la memoria presentada por el Gobierno con arreglo al examen anual de 2003, la Oficina registró el 18 de diciembre de 2002 la ratificación por **Mauricio** del Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100) y del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111). Análogamente, después de un seminario tripartito y de un estudio nacional de viabilidad sobre el trabajo forzoso, el 7 de enero de 2003 se registró la ratificación del Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105) por **Sri Lanka**.

### Recuadro 3

#### Convenios fundamentales ratificados entre la fecha de envío de los formularios y fines de 2002

Convenio núm. 87:	<b>Kiribati</b> (con lo cual el número total de ratificaciones era de 141 el 31 de diciembre de 2002).
Convenio núm. 98:	<b>Kiribati</b> (con lo cual el número total de ratificaciones era de 152 el 31 de diciembre de 2002).
Convenio núm. 29:	<b>Kiribati</b> (con lo cual el número total de ratificaciones era de 161 el 31 de diciembre de 2002).
Convenio núm. 105:	<b>Kiribati</b> (con lo cual el número total de ratificaciones era de 156 el 31 de diciembre de 2002).
Convenio núm. 138:	<b>Nigeria, Malí, Perú, Swazilandia</b> (con lo cual el número total de ratificaciones era de 120 el 31 de diciembre de 2002).
Convenio núm. 182:	<b>China, Burundi, Camerún, Egipto, ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, República de Moldova, Nigeria, Polonia, Swazilandia</b> (con lo cual el número total de ratificaciones era de 132 el 31 de diciembre de 2002).
Convenio núm. 100:	<b>Mauricio, Singapur</b> (con lo cual el número total de ratificaciones era de 160 el 31 de diciembre de 2002).
Convenio núm. 111:	<b>Mauricio</b> (con lo cual el número total de ratificaciones era de 158 el 31 de diciembre de 2002).

17. Aunque el número de gobiernos que se proponen ratificar convenios es un signo positivo<sup>3</sup>, no debería frenar o demorar los demás intentos de promover los principios y derechos fundamentales en el trabajo, y no exime tampoco a un país de su obligación de informar con arreglo al seguimiento de la Declaración.

### 3. Esperanzas que se cifran y modo de colmarlas

18. La Declaración ha realizado la visibilidad de la OIT. En los países sujetos a su proceso de presentación de memorias anuales ha suscitado la esperanza de que la OIT les ayude a superar las dificultades, lo cual nos complace porque se ciñe al espíritu que anima la Declaración. El cuadro 5 de esta introducción da fe del deseo de muchos gobiernos y de varias organizaciones de empleadores y de trabajadores de seguir la senda trazada por la Declaración. Aunque cabe pensar que el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) puede atender las solicitudes relacionadas con la abolición del trabajo infantil, estimamos necesario que se disponga de más recursos con cargo al presupuesto ordinario y facilitados por donantes al Programa sobre la Declaración y a las demás unidades de la OIT en la sede y en el exterior, con miras a satisfacer las solicitudes.
19. Por lo mismo, invitamos a los donantes a proporcionar fondos a la OIT para promover la Declaración y atender el mayor número posible de peticiones de los países que han de presentar memorias. Si se defraudan esas esperanzas, los gobiernos y las organizaciones de empleadores o de trabajadores se mostrarán menos deseosos de llevar a la práctica los principios y derechos fundamentales en el trabajo y menguará la fe en la OIT.

<sup>3</sup> Se detalla la respuesta de los gobiernos a la campaña incesante en pro de la ratificación en un documento que se presenta todos los años en noviembre al Consejo de Administración con el título de *Ratificación y promoción de los convenios fundamentales de la OIT* (GB.285/LILS/4).

---

#### 4. Actividades de promoción

20. Los Expertos Consejeros han tenido la ocasión de conocer las actividades de promoción y de cooperación técnica de la OIT. Nos satisfacen las diferentes formas de actuar y los primeros éxitos de diferentes proyectos. Encomiamos que se recurra a diversos medios para difundir la Declaración y dar una visión más moderna de la OIT. Se llega a un público que no se limita a los gobiernos y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, sino que va desde los escolares hasta los profesores de universidad. Además de una estrecha colaboración con los interlocutores sociales, abogamos por una labor más extensa que cale en los investigadores y el personal docente de todo el mundo.
21. Desearíamos asimismo que la OIT efectuara investigaciones sobre el impacto en el desarrollo nacional y en las empresas, especialmente de los países en desarrollo y las economías en transición, del ejercicio de los principios y derechos fundamentales. Nos gustaría recibir información sobre la intervención de las empresas y de las organizaciones de trabajadores en pro de la Declaración.
22. Nos parece conveniente que, bajo los auspicios de la OIT, se compartan la experiencia y las prácticas óptimas en lo que se refiere a promover la igualdad entre hombres y mujeres en el trabajo. Se ha progresado manifiestamente en diferentes países, y hay en otros claros indicios de progreso en los años próximos. En comparación, se da menos importancia a las categorías raciales, étnicas, sociales o de otra índole en la mayoría de las memorias. A nuestro juicio, los métodos empleados para promover dicha igualdad pueden aplicarse en gran medida a otras categorías, adaptándolos debidamente. En el plano nacional, parece necesario desplegar más esfuerzos, cuya descripción esperamos leer en futuras memorias.
23. Hemos tomado nota con interés de la cooperación inicial entre el Banco Asiático de Desarrollo y la OIT, y esperamos que emprendan otras actividades conjuntas y que la OIT pueda entablar una colaboración similar con otras instituciones financieras, así como con órganos regionales como el MERCOSUR y la Comunidad Económica de Estados del África Occidental (ECOWAS) y la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN).

#### 5. Reconocimiento

24. En anteriores introducciones, los Expertos Consejeros se han referido a los **Estados árabes** y a **China**, y en esta cuarta introducción reconocemos que han actuado según el espíritu del seguimiento de la Declaración, lo cual nos alienta a pedir a otros países que hagan lo mismo.
25. Los Gobiernos de la **Arabia Saudita** y de **Bahrein** han adoptado nuevas leyes en materia de libertad sindical y de asociación, y nos consta que está en curso una importante labor al respecto en los **Emiratos Arabes Unidos** y en **Qatar**, así como en otros países del Consejo de Cooperación del Golfo. Estamos seguros de que recibiremos más información sobre el particular.
26. Tanto en el plano nacional como con la OIT, el Ministerio del Trabajo de **China** ha entablado un debate sobre el trabajo forzoso u obligatorio, y en enero de 2003 se celebró sobre el particular un primer seminario nacional, en el cual se expusieron las ideas de la OIT al respecto y se procedió a un intercambio de puntos de vista sobre las mismas en relación con la legislación y la práctica nacionales. Se ha esbozado un programa de actividades, con una gira de estudio para funcionarios chinos y nuevas reuniones, amén de una difusión más amplia de información sobre el trabajo forzoso.

---

27. Por último, queremos agradecer a la OIT en general, y al Programa InFocus sobre la Promoción de la Declaración en particular, el modo en que se aplica la Declaración de 1998 y la cuidadosa preparación de la compilación, así como los servicios prestados durante nuestra reunión (14-20 de enero de 2003). Prevedemos que, el próximo mes de enero, podremos tratar toda la información en una reunión que dure un día menos.

## **C. Recomendaciones de los Expertos Consejeros**

### **1. Recomendaciones al Consejo de Administración en relación con su propio trabajo**

28. Los Expertos Consejeros recomiendan que, al examinar las propuestas de Programa y Presupuesto, el Consejo de Administración asigne fondos suficientes con cargo al presupuesto ordinario para la aplicación efectiva de la Declaración de 1998 por parte de la sede y de las estructuras exteriores, debido al carácter esencial que revisten los principios y derechos fundamentales para la Organización y para un desarrollo económico y social duradero en los planos nacional e internacional.

29. Recomendamos que el Consejo de Administración incite a los donantes a aportar un apoyo extrapresupuestario considerable y duradero a la cooperación técnica de la OIT, para poder satisfacer las elevadas exigencias de los gobiernos y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores de los países que no han ratificado todos los convenios fundamentales<sup>4</sup>.

30. Recomendamos que el Consejo de Administración invite al Director General a:

- a) seguir respondiendo, mediante contactos al más alto nivel posible, a las indicaciones de una voluntad naciente de los gobiernos de los países que aún no están en situación de aplicar los principios y derechos en el trabajo de la Declaración;
- b) convocar reuniones de trabajo regionales o subregionales de países que no hayan ratificado todos los convenios fundamentales, con fines de promoción y de presentación de informes y para que puedan compartir su experiencia y progresar por la senda que traza la Declaración.

### **2. Recomendaciones al Consejo de Administración en relación con las organizaciones de empleadores y de trabajadores**

31. Los Expertos Consejeros recomiendan que el Consejo de Administración señale a las organizaciones internacionales de empleadores y de trabajadores la necesidad de estrechar su colaboración con el Programa sobre la Declaración, en particular aportando sus propios comentarios e incitando a las organizaciones nacionales a hacer lo mismo.

### **3. Recomendaciones al Consejo de Administración en relación con la Oficina**

32. Los Expertos Consejeros recomiendan a los servicios competentes de la OIT que añadan esta introducción al escrito de envío de los formularios de memoria a los gobiernos y a las organizaciones internacionales y nacionales de empleadores y de trabajadores,

<sup>4</sup> Véase el cuadro 5.

---

expresándoles nuestro deseo de recibir una información menos teórica y más concreta sobre la situación real en su país, en lo que se refiere al seguimiento de la Declaración.

33. Recomendamos también la expansión de las actividades de la OIT, de sensibilización, defensa activa y movilización con diversos medios, destinadas en particular a los responsables políticos, a los interlocutores sociales y a otros tipos de público no tradicionales en los países que no han ratificado todavía todos los convenios fundamentales.

## **D. Esfuerzos desplegados para respetar, promover y acatar los principios y derechos fundamentales en el trabajo**<sup>5</sup>

### **1. Libertad sindical y de asociación y reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva**

#### **a) *Presentación de memorias***

34. Veintisiete (el 71 por ciento) de 38 Estados han informado sobre el principio de la libertad sindical y de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva. Se recibió la primera memoria del **Uzbekistán**. Las **Islas Salomón**, la **República Democrática Popular Lao** y **Somalia** no han presentado memorias desde el comienzo del ejercicio del examen anual en 1999.

35. Cuatro organizaciones de empleadores y ocho de trabajadores de siete Estados (**Brasil, El Salvador, Estados Unidos, India, Líbano, Nueva Zelandia, Tailandia**) hicieron algunas observaciones sobre la memoria de su gobierno o contestaron ellas mismas los formularios. La Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) envió comentarios relativos al ejercicio del principio y el derecho en la **India**.

#### **b) *Memorias que mencionan actividades***

36. **Reconocimiento y ejercicio del principio y el derecho.** En sus memorias, todos los Estados hacen suyo el principio de la libertad sindical y de asociación y el reconocimiento efectivo de la negociación colectiva.

37. En muchos países, pueden ejercer el derecho de negociación colectiva y la libertad sindical y de asociación en la empresa, los sectores o las industrias, en los niveles nacional e internacional, todas las categorías de empleadores y de trabajadores, salvo las fuerzas armadas, los servicios paramilitares, la policía y el personal penitenciario. Además, no hace falta una autorización de los poderes públicos para crear una organización de empleadores o de trabajadores ni para firmar convenios colectivos. No obstante, en las

<sup>5</sup> La información de las secciones 1, 3, 5 y 7 de la parte D es un resumen de las declaraciones que figuran en las memorias de los gobiernos y de los comentarios presentados a la Oficina por las organizaciones nacionales e internacionales de empleadores y de trabajadores para el examen anual de 2003. En las secciones 2, 4, 6 y 8, los Expertos Consejeros comentan los textos examinados en relación con cada categoría de principios y derechos en el trabajo. Ni los Expertos Consejeros ni la Oficina han comprobado la exactitud de la información recibida que se reproduce en la compilación.

---

memorias de sus gobiernos se dice que se exige tal autorización para poder crear organizaciones de empleadores y de trabajadores en **China, los Emiratos Arabes Unidos, Jordania, Kenya, Malasia y Mauricio**. En la **República Islámica del Irán, Kuwait, Omán, Qatar** y el **Sudán** se requiere una autorización para poder establecer tales organizaciones, así como para firmar convenios colectivos.

- 38.** Las actividades sobre las que versa este examen anual se refieren, por orden de importancia, a los cambios legislativos, el cumplimiento efectivo de las leyes y las sanciones cuando se incumplen, las actividades de promoción o defensa activa, la reforma de la política en general, la atención especial que se dedica a determinadas situaciones, y el acopio y la difusión de datos.
- 39. Cambios legislativos.** Prescindiendo de **El Salvador**, que considera satisfactoria su revisión del Código de Trabajo en 1994 con una base tripartita y el apoyo técnico de la OIT, los Estados informantes están llevando a cabo, o han previsto, reformas legislativas en relación con la libertad sindical y de asociación y/o la negociación colectiva. Con tal fin, se ha proporcionado, o se sigue proporcionando, cooperación técnica de la OIT (véase la parte G). Casi todos los Estados han solicitado ayuda técnica para determinar las dificultades y efectuar reformas legislativas en pro de este principio y derecho (**Bahrein, Brasil, China, Emiratos Arabes Unidos, Guinea-Bissau, India, República Islámica del Irán, Jordania, Kenya** (en curso), **Marruecos** (en curso), **Nueva Zelandia** (en curso), **Qatar, Singapur, Sudán, Tailandia, Uzbekistán, Zimbabwe** (en curso)).
- 40.** En varios países se han promulgado, o se van a promulgar, nuevas leyes. **Tailandia**, por ejemplo, menciona la promulgación de la ley sobre las relaciones de trabajo (núm. 3) B. E. núm. 2544, del 17 de noviembre de 2001, para el ejercicio de los principios y los derechos en materia de libertad sindical y de asociación. En **Bahrein**, se ha modificado la Constitución, y en septiembre de 2002 se adoptó una nueva ley que autoriza la constitución de sindicatos libres. El Gobierno de **Kenya** señala que en mayo de 2001 se creó un grupo especial, encargado de examinar las leyes y de armonizarlas con lo que disponen los convenios ratificados y las normas fundamentales del trabajo y que está a punto de terminar esa tarea. Según el Gobierno del **Líbano**, una comisión tripartita creada en diciembre de 2000 para modificar el Código de Trabajo ha implantado la mayoría de los principios y derechos mencionados en el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87). En **Qatar** está también en estudio un proyecto de modificación del Código de Trabajo, mientras que en los **Emiratos Arabes Unidos** se propuso en mayo de 2002 una modificación de la ley del trabajo, para que sea posible crear sindicatos independientes. Por último, con arreglo al proyecto OIT/Suizo sobre el diálogo social y la solución de conflictos en **Zimbabwe**, los interlocutores sociales están examinando un proyecto de modificación de la legislación laboral, con miras a aplicar cabalmente los principios y derechos enunciados en los Convenios núms. 87 y 98.
- 41. Cumplimiento efectivo de la ley y sanciones.** Salvo en **México** y en **Qatar**, donde se piensa en una acción apropiada, todos los Estados informantes se valen de la inspección del trabajo y de dispositivos de observación y vigilancia para velar por el ejercicio de la libertad sindical y de asociación y el derecho de negociación colectiva. **Qatar** se propone llevar a la práctica tales dispositivos. Cuando se viola este principio y derecho, los procedimientos más corrientes son la conciliación y la mediación y, si fallan, la acción judicial, la reparación y la imposición de sanciones civiles, administrativas y/o penales, según proceda.
- 42. Actividades de promoción o defensa activa.** Veintiún países señalan que han adoptado medidas de reforma legislativa, de inspección o vigilancia, y de sensibilización o defensa activa. Doce de ellos (**Bahrein, Estados Unidos, Guinea-Bissau, India, Kenya, Marruecos, Mauricio, Nueva Zelandia, Omán, Tailandia, Uzbekistán, Zimbabwe**) adoptaron asimismo medidas a propósito de la capacidad de las organizaciones de

---

empleadores y/o de trabajadores en materia de libertad sindical y de asociación. Diecinueve países indican que han tomado medidas relacionadas con la negociación colectiva. En doce de ellos (**China, Emiratos Arabes Unidos, Estados Unidos, Guinea-Bissau, India, Kenya, Marruecos, Mauricio, Nueva Zelandia, Omán, Uzbekistán, Zimbabwe**) versaron sobre la consolidación de la capacidad en materia de negociación colectiva de las organizaciones de empleadores y/o de trabajadores. Se prevén medidas análogas en **El Salvador, los Emiratos Arabes Unidos, la India, Jordania, Malasia y Qatar**.

43. La mayoría de las actividades de promoción, mencionadas en las memorias de los gobiernos, se refieren a la negociación colectiva. En el **Brasil**, por ejemplo, se organizó un programa intensivo de cursos, seminarios y actividades similares para tratar de la negociación y los convenios colectivos, en cooperación con la OIT. En el **Canadá** se fomentan las relaciones de trabajo mediante un diálogo tripartito, conferencias, seminarios y programas de mediación preventiva. **China** comunica que se promueve el derecho de negociación colectiva en los planos nacional y provincial, así como en las empresas, por medio de circulares y materiales didácticos, pero el Gobierno da también gran importancia a la potenciación en la cooperación técnica (véase la parte G). El Gobierno de **Mauricio** ha consignado unos 100.000 dólares en su presupuesto de 2002-2003 para financiar un programa de educación y formación de los trabajadores. Ha organizado cursos tripartitos de conciliación y mediación y colabora con la Universidad de Mauricio en relación con un curso que desemboca en la obtención de un Certificado de Relaciones de Trabajo. Es interesante señalar que está en curso un estudio de la Universidad sobre «*las causas y la estrategia de elevación del grado de sindicalización en Mauricio*», por encargo del Union Trust Fund y financiado por la OIT. El Gobierno de **Nueva Zelandia** ha publicado una guía sobre las prácticas óptimas en materia de negociación colectiva y la ley de 2000 sobre las relaciones de trabajo. Lleva igualmente a cabo un programa de formación sobre las relaciones de empleo.
44. **Reformas de política general.** La mayoría de los gobiernos manifiestan que se han celebrado reuniones tripartitas sobre medidas concretas de respeto, promoción y ejercicio del principio y el derecho (**Bahrein, Brasil, Canadá, China, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Estados Unidos, Guinea-Bissau, India, República Islámica del Irán, Marruecos, Mauricio, Nueva Zelandia, Omán, Singapur, Sudán, Uzbekistán, Zimbabwe**), o piensan en ello (**Jordania, Qatar**). Pero solamente algunos países mencionan la adopción de una política general, o nueva, encaminada a fomentar la libertad sindical y de asociación y/o la negociación colectiva. En el **Canadá**, un programa común de la dirección y del personal de las empresas (LMPP) proporciona fondos a unos 30 proyectos al año para apoyar y promover la cooperación en lo que atañe a las relaciones de trabajo en el país. El Gobierno de la **República Islámica del Irán** comunica que en los últimos años se han creado algunos organismos con la ayuda de la OIT y que se firmaron convenios colectivos en 2001 y 2002, amén de la creación de un Consejo Nacional Tripartito en julio de 2002. El Gobierno de **Kenya** destaca que en noviembre de 2001 se levantó la prohibición que afectaba al Sindicato de Funcionarios Públicos de Kenya, por lo que el personal de la administración pública puede organizarse libremente y negociar colectivamente sus derechos. En **Tailandia**, el Ministerio de Trabajo aplica una ambiciosa política de fomento de la negociación colectiva y ha formulado un repertorio de recomendaciones prácticas para la promoción de las relaciones de trabajo. Por último, el Gobierno de los **Estados Unidos** comunica que el Consejo Nacional de Relaciones de Trabajo (NLRB) ha decidido reducir el número de quejas posibles alegando prácticas laborales injustas.
45. **Tratamiento especial de determinadas situaciones.** El Gobierno de **Omán** declara que se han creado más de diez asociaciones femeninas en el país. En la **India y Mauricio** se

---

procura que las mujeres intervengan en las actividades relacionadas con la libertad sindical y de asociación y en los sindicatos. Se tiene en cuenta a otras categorías de personas en los **Emiratos Arabes Unidos, Myanmar y Nueva Zelandia** (formación de personas de categorías desfavorecidas). Además, se menciona la atención especial que se dedica a sectores o industrias en los **Emiratos Arabes Unidos**. Algunos países, por ejemplo la **República Islámica del Irán y Kenya**, han decidido interesarse muy especialmente por las mujeres, los sectores o industrias, y las minorías religiosas, así como por los trabajadores minusválidos, los niños que trabajan, los trabajadores migrantes y los refugiados.

- 46. Acopio y difusión de datos.** En **Tailandia**, las estadísticas indican que entre 2000 y 2001 aumentó el número de asociaciones de empleadores. Los Gobiernos de **Malasia** y de **Singapur** presentan datos que indican que aumenta sin cesar el número de trabajadores sindicados y de convenios colectivos registrados, respectivamente. De las estadísticas facilitadas por el Gobierno de **Nueva Zelandia** se desprende que, desde la promulgación de la ley de 2000 sobre las relaciones de trabajo, ha progresado mucho la sindicalización, paralelamente a la consolidación de los sindicatos tradicionales y a la oficialización de modalidades anteriores de representación. El Gobierno del **Brasil** remite a unas estadísticas que ponen de manifiesto una disminución sensible de los conflictos colectivos después de la adopción de varias medidas legislativas e institucionales, encaminadas a promover la libre negociación colectiva. Aporta, además, datos sobre el número de huelgas en el país.
- 47.** El Gobierno de los **Estados Unidos** proporciona datos sobre las prácticas laborales injustas o las quejas. Otros países, por ejemplo **Bahrein, los Emiratos Arabes Unidos, la India, Jordania, Mauricio y Qatar**, prevén o solicitan la cooperación técnica de la OIT para la creación de un sistema de acopio y difusión de datos sobre la libertad de asociación y sindical y la negociación colectiva (véase la parte G).

### **c) Problemas pendientes que se mencionan**

- 48. Factores económicos, políticos, sociales y culturales.** Algunos Gobiernos mencionan los problemas económicos (**Bahrein, Jordania, Kenya, Qatar, Sudán**), políticos (**Emiratos Arabes Unidos, India, Sudán**), sociales (**Bahrein, Emiratos Arabes Unidos, India, Jordania, Malasia, Marruecos, Omán, Qatar, Sudán**) y/o culturales (**Emiratos Arabes Unidos, Jordania, Malasia, Omán**) que suscita el ejercicio del principio y el derecho. Muchos señalan que hay un desinterés público y que los organismos oficiales o los interlocutores sociales tropiezan con dificultades de organización, así como en relación con el diálogo social y el acopio de información y de datos. Mencionan asimismo el ingente sector informal, el carácter precario de la mano de obra inmigrada y la inexperiencia en materia de negociación colectiva. En **China**, el Gobierno considera que la única dificultad para la plena aplicación del principio y el derecho es la falta de capacidad de las organizaciones de trabajadores.
- 49.** En lo que se refiere a la **India**, se mencionan tales problemas en los comentarios de los interlocutores sociales (Organización Panindia de Fabricantes (AIMO), Hind Madzoor Sabha (HMS) y Congreso Panindio de Sindicatos (AITUC)). Además, la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) insiste en la necesidad de progresar en lo tocante a los derechos sindicales en el sector público y la economía informal, y acusa al gobierno del estado de Bengala Occidental de haber manifestado su intención de reprimir a los sindicatos para atraer inversiones. En respuesta a esas alegaciones, el Gobierno de la **India** reconoce que se ejerce apenas el derecho de negociación colectiva en la economía informal o no estructurada, porque este sector está muy fragmentado y disperso y los ingresos de los interesados son muy bajos. Pero indica que el personal de la administración pública de la Unión tiene derecho a constituir

---

sindicatos y a formar parte de todo tipo de asociaciones, y que los mandantes tripartitos toman en consideración todas las medidas que puedan reducir al mínimo las dificultades en lo que atañe al ejercicio del principio y el derecho. En **El Salvador**, la Central de Trabajadores Democráticos (CTD) menciona varios problemas económicos, sociopolíticos y culturales, así como morales y éticos, mientras que la Central Autónoma de Trabajadores Salvadoreños (CATS) considera que hay una cultura antisindical, institucionalizada por el Ministerio de Trabajo. En su respuesta, el Gobierno asegura que la legislación protege tanto la libertad sindical y de asociación como la negociación colectiva para varias categorías de trabajadores, gracias a lo cual la administración pública puede establecer relaciones de empleo sanas y estables, con el respaldo de proyectos regionales relativos a la libertad sindical y de asociación, la negociación colectiva, el tripartismo y el diálogo social. En **Tailandia**, la Confederación de Empleadores de Tailandia se limita a designar la falta de información y de datos como una de las dificultades que coartan el ejercicio en el país del principio y el derecho.

- 50. Problemas legislativos e institucionales.** El Gobierno del **Brasil** reafirma su objetivo de eliminar los últimos obstáculos que coartan la plena libertad sindical y de asociación con una modificación de la Constitución que establecería, en particular, el derecho a constituir sindicatos, suprimiría los sindicatos únicos obligatorios y crearía órganos de mediación y conciliación para resolver conflictos individuales. En respuesta a las observaciones de la CATS y de la CTD, el Gobierno de **El Salvador** asegura que no es posible ratificar los Convenios núms. 87 y 98 porque algunas de sus disposiciones afectan al sistema constitucional. En respuesta a los comentarios de la CIOSL a propósito de la necesidad de modificar la ley de 1970 sobre los contratos de trabajo, el Gobierno de la **India** confirma que está en estudio una propuesta en tal sentido.
- 51. Limitaciones del derecho de sindicación.** Según las memorias de los gobiernos respectivos, ni los trabajadores ni los empleadores gozan de la libertad de asociación en **Qatar**, mientras que en **Bahrein, El Salvador, los Emiratos Árabes Unidos, la República Islámica del Irán, Jordania, Kenya, Kuwait, Marruecos, Sudán, Tailandia** y **Zimbabwe** solamente les está vedada a algunos o a todos los funcionarios públicos, al personal del servicio doméstico, a los trabajadores del sector informal, a los trabajadores agrícolas y a los trabajadores inmigrados.
- 52. Limitaciones del derecho de negociación colectiva.** De las memorias de los Gobiernos de **Bahrein, el Brasil, el Canadá, China, El Salvador, los Emiratos Arabes Unidos, la República Islámica del Irán, Jordania, Kenya, Kuwait, Malasia, Marruecos, Myanmar, Qatar, Uzbekistán** y **Zimbabwe** se desprenden que no pueden ejercer el derecho de negociación colectiva los médicos, algunos o todos los funcionarios públicos, el personal del servicio doméstico, los trabajadores del sector informal, los trabajadores agrícolas y los trabajadores inmigrados. En la memoria del Gobierno de **China** se dice que los empleadores no gozan del derecho de negociación colectiva.
- 53.** Se destacan esas limitaciones en las observaciones de varias organizaciones sindicales, como la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) a propósito del monopolio de representación en el **Brasil**. La CUT menciona otras características nacionales, como el hecho de que el Gobierno fiscalice el registro de los sindicatos, la limitación de la negociación colectiva, la amenaza que pesa sobre la protección jurídica de los dirigentes sindicales y la exigencia legal y ministerial de que haya un número mínimo de sindicatos para poder constituir una federación y un número mínimo de federaciones para poder crear una confederación.
- 54.** En relación con la **India**, la CIOSL menciona que hay largas demoras y atascos en el tratamiento de los conflictos de trabajo pendientes ante los tribunales del trabajo. Está,

---

además, en estudio una ley que elevaría el número mínimo de afiliados a un sindicato registrado de siete trabajadores a cien o al 10 por ciento del personal. La CIOSL denuncia asimismo las injerencias excesivas de la policía en el estado de Sikkim, en el cual no se ha aplicado la ley sindical. En su respuesta, el Gobierno de la **India** considera muy razonable los requisitos enunciados en el proyecto de ley, habida cuenta de las circunstancias nacionales, y especifica que las disposiciones de la ley sindical son aplicables en el estado de Sikkim. Indica, además, que la modificación de la ley sindical de 1926, en vigor desde septiembre de 2002, apunta a limitar en los distintos sectores la multiplicidad de sindicatos para reducir la influencia de elementos ajenos a ellos y promover la democracia interna.

55. El Gobierno de la **República Islámica del Irán** señala que los representantes de los trabajadores ponen en duda la independencia de los Consejos Islámicos del Trabajo, por cuanto dependen de un organismo tripartito en el cual están representados también el Gobierno y los empleadores. Por otra parte, la legislación laboral nacional se desentiende del cumplimiento por los empleadores del derecho de negociación colectiva.
56. En **Tailandia**, el Congreso Nacional Tailandés del Trabajo observa que no se ha protegido como es debido el derecho de sindicación y que es urgente modificar la ley de 1978 sobre las relaciones de trabajo.
57. En los **Estados Unidos**, la Federación Estadounidense del Trabajo y Congreso de Organizaciones Industriales (AFL-CIO) manifiesta que se tropieza con ciertas dificultades en el cumplimiento del principio y el derecho, porque la ley nacional sobre las relaciones de trabajo (NLRA) no ampara a los trabajadores agrícolas y a los del servicio doméstico, y tampoco al personal de la administración pública, y porque, entre otros fallos, los poderes públicos tardan en sancionar las infracciones. Según la AFL-CIO, el Gobierno debería reconocer, pues, la necesidad de cooperación técnica en los siguientes campos: evaluación de las dificultades y de sus consecuencias para el ejercicio del principio y el derecho, en colaboración con la OIT; consolidación de la labor de acopio de datos y medios de análisis estadístico; reforma legislativa; y potenciación de las instituciones oficiales.
58. **Limitaciones del derecho de huelga.** En la India, el Congreso Panindio de Sindicatos destaca que en algunos estados como el de Tamil Nadu se han promulgado leyes que prohíben la huelga en el caso del personal de la administración y el servicio públicos.
59. En **Nueva Zelandia**, a Business New Zealand le preocupa la posible ratificación de los Convenios núms. 87 y 98, por la probable incompatibilidad entre ellos y la Ley sobre las relaciones de trabajo, habida cuenta de la interpretación que da al derecho de huelga el Comité de Libertad Sindical (huelgas por razones sociales y económicas, y huelgas de solidaridad). En cambio, el Consejo de Sindicatos de Nueva Zelandia (NZCTU) celebra que en dicha ley se haga hincapié en los Convenios núms. 87 y 98, por considerar que tienen una importancia particular. Estiman, por consiguiente, que procede por lo menos aclarar mediante consultas en qué consiste el derecho de huelga, con su posible asesoramiento de la OIT. En respuesta a los comentarios del NZCTU, el Gobierno de **Nueva Zelandia** confirma que se propone repasar la ley y que en la próxima memoria dará más detalles sobre el alcance de las consecuencias y progresos de ese examen.
60. En **El Salvador**, la Central Autónoma de Trabajadores Salvadoreños (CATS) aboga por la ratificación de los Convenios núms. 87 y 98, pero considera que ni el Gobierno ni la Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP) la apoyan, alegando que se requeriría una modificación de la Constitución en lo que atañe al derecho de sindicación y de negociación colectiva y del derecho de huelga.
61. **Despido de sindicalistas y disolución de organizaciones sindicales.** Según la CATS, en **El Salvador** hay un número ingente de casos de violación del derecho a constituir sindicatos, consistentes por ejemplo, en despedir a trabajadores del sector público y

---

disolver sus organizaciones. También la Central de Trabajadores Democráticos (CTD) considera que al Gobierno no le interesa la libertad sindical y espera que la acción internacional inculque en las autoridades públicas el respeto del derecho. En su respuesta, el Gobierno de **El Salvador** declara que se han suprimido puestos de trabajo en el sector público, pero sin menoscabo del derecho de sindicación.

**62. Zonas francas industriales (ZFI).** Todos los Estados que presentan una memoria indican explícitamente que en las zonas francas industriales (ZFI) se puede ejercer el derecho de negociación colectiva y la libertad de asociación y sindical. No obstante, la CIOSL observa que, en la práctica y pese a todos los intentos de organizar a los trabajadores, hay muy pocos sindicatos en ellas y en las zonas económicas especiales (ZEE) de la **India**, y que se tiene la intención manifiesta de no aplicar la legislación laboral en ellas. En respuesta a esos comentarios, el Gobierno de la **India** declara que en los estados no se restringen las actividades en las ZFI y en las ZEE, las cuales son objeto de una inspección periódica por las autoridades estatales. Como algunos gobiernos de ciertos estados han declarado que las ZFI son servicios de utilidad pública al amparo de la ley sobre los conflictos de trabajo, antes de declarar una huelga los sindicatos que actúan en esas zonas han de dar un aviso previo a los empleadores.

**d) Memorias que señalan que no ha habido cambios**

**63.** Son muy pocos los gobiernos que manifiestan que no ha habido cambios dignos de mención desde la última memoria (**India, El Salvador, Estados Unidos, Guinea-Bissau, Zimbabwe**).

**2. Comentarios de los Expertos Consejeros sobre la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva**

**64.** Los Expertos Consejeros reiteran que los principios de libertad de asociación y de negociación colectiva deben respetarse cualesquiera que sean las condiciones económicas, sociales, culturales y políticas del país. Con arreglo al seguimiento de la Declaración, todo Estado Miembro de la OIT tiene la obligación constitucional de velar por el ejercicio de esos principios y derechos universales y de promoverlos. Si no se respetan y si no hay diálogo social ni negociación colectiva, no será posible progresar realmente en relación con las demás categorías de principios. La libertad de asociación permite a los trabajadores y a los empleadores administrar sus propios asuntos, negociar entre ellos y expresarse frente al Estado. En los países donde se rechaza este principio básico, la situación es radicalmente diferente de la de aquellos otros en los que se respeta.

**65.** Treinta y ocho países no han ratificado todavía los convenios fundamentales pertinentes, y parece estar menguando el número de nuevas ratificaciones. Hoy en día, el 52 por ciento de la población activa total de los Estados Miembros de la OIT vive y trabaja en 19 Estados que no han ratificado los Convenios núms. 78 y 98, y un 9 por ciento más en los otros 19 países que han ratificado uno solo de esos dos convenios fundamentales<sup>6</sup>. No estamos seguros de que se respeten en todos los Estados no ratificantes los principios y los derechos inherentes a la libertad de asociación y la negociación colectiva.

<sup>6</sup> Véase el documento del Consejo de Administración del pasado mes de noviembre titulado *Evaluación del Programa InFocus sobre la Promoción de la Declaración*, GB.285/PFA/11.

- 
66. Solamente 27 de esos 38 gobiernos han enviado memorias en el curso de la presente ronda, esto es, un 10 por ciento menos que en la anterior. Invitamos a los diferentes países a aprovechar la oportunidad que depara la presentación anual de memorias en virtud de la Declaración para reflexionar sobre lo que unas organizaciones de empleadores y de trabajadores libres y democráticas, la negociación colectiva y el diálogo social pueden aportar para paliar los efectos negativos de la mundialización, y les incitamos a que nos informen sobre el particular.
67. Los nuevos formularios de memoria contienen una información de carácter mayormente legislativo. Los responsables de la administración pública deberían dar una información más completa sobre la situación actual en su país en lo que se refiere a las empresas privadas y públicas, las zonas francas de exportación, la economía informal, la agricultura y los trabajadores, tanto del país como inmigrados. Los formularios les brindan tal oportunidad.
68. Las memorias confirman la inquietante constatación del primer Informe Global presentado con arreglo al seguimiento de la Declaración con el título de *Su voz en el trabajo* (Ginebra, OIT, 2000), en el sentido de que hay muchas lagunas legislativas. Los Expertos Consejeros desearían que los gobiernos indicaran la causa y la duración de la exención de las múltiples categorías enumeradas en las respuestas a los formularios y en las páginas anteriores. Otro tema sobre el cual se facilita una información insuficiente es el de las autorizaciones que deben solicitar todavía los sindicatos y las organizaciones de empleadores en un buen número de países. Instamos a los gobiernos a pasar del régimen de la autorización al del registro sin trabas.
69. En los planos nacional e internacional, las organizaciones de empleadores y de trabajadores deberían comentar tales lagunas, ya sea mientras prepara el gobierno su respuesta o bien informando directamente a la Oficina con arreglo al seguimiento de la Declaración.
70. En uno de esos casos, el de **El Salvador**, la respuesta del Gobierno a las dos organizaciones de trabajadores nacionales no guarda relación, a nuestro juicio, con lo que se preguntaba.
71. Nos alientan las medidas tomadas por ciertos países del Consejo de Cooperación del Golfo y nos satisface que **Bahrein** haya dado un paso claro y decisivo con la adopción de una nueva ley el pasado mes de septiembre. Hay también indicaciones de progreso legislativo con miras al ejercicio de este principio y este derecho en el **Brasil** y en otros países. Alabamos asimismo al Gobierno de **Mauricio** por su apoyo financiero a un programa de educación y formación para trabajadores y porque ayuda a la Universidad de Mauricio a organizar cursos sobre las relaciones de trabajo.
72. Los Expertos Consejeros consideran muy positiva la petición de **China** a la OIT en lo que se refiere a la reforma de la legislación laboral y otras leyes pertinentes, así como a la potenciación. Reafirmamos que los trabajadores y los empleadores, sin distinción, deberían tener derecho a constituir organizaciones y, con la única condición de acatar las reglas de la organización correspondiente, a afiliarse a la que prefieran sin una autorización previa.
73. Nos satisface que los Gobiernos de los **Emiratos Arabes Unidos, Guinea-Bissau, la India, Jordania, Kenya, Líbano, Marruecos, Mauricio, el Sudán, Tailandia y Uzbekistán** señalen la necesidad de fortalecer la capacidad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y que recurran a la OIT en demanda de ayuda. La Oficina debería movilizar lo antes posible sus recursos, con la condición, por supuesto, de que ese fortalecimiento no entrañe la imposición de un sindicato único o de una sola asociación de empleadores.

---

74. Como **Bahrein, Guinea-Bissau, la India, la República Islámica del Irán, Jordania, Kenya, Marruecos, Mauricio, Myanmar, Qatar, Tailandia y Uzbekistán** han solicitado la cooperación técnica de la OIT para determinar las dificultades y las consecuencias del ejercicio de los principios y los derechos inherentes a la libertad sindical y de asociación y a la negociación colectiva, desearíamos igualmente que el Consejo de Administración pidiera que se establezcan inmediatamente contactos de alto nivel entre la Oficina y dos o tres países no atendidos todavía por proyectos de cooperación técnica sobre el particular de la OIT.

### 3. Eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio

#### a) *Presentación de memorias*

75. La Oficina recibió en el plazo fijado 14 memorias (el 52 por ciento) de los 27 gobiernos que tenían que presentarlas para este examen anual. En comparación con el año pasado, la proporción de memorias presentadas menguó en un 12 por ciento. Pero esta vez los Gobiernos de **Bolivia y Myanmar** han facilitado memorias para dicho examen.

76. El **Afganistán**, la **ex República Yugoslava de Macedonia**, las **Islas Salomón**, la **República Democrática Popular Lao** y **Mongolia** no han presentado nunca memorias sobre este principio y este derecho desde la entrada en vigor de la Declaración y de su seguimiento. Entre los países que no han presentado memorias este año figuran algunos de los gobiernos o interlocutores sociales que habían mencionado ya antes grandes dificultades en lo tocante a la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio (**República de Corea, Japón, Madagascar, Nepal**).

77. **Yugoslavia** presentó su primera memoria. El Gobierno manifiesta, en particular, que se está preparando la ratificación del Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105). Pero en esa misma memoria se alude a la inexistencia de una política nacional, de una autoridad responsable y de datos sobre el trabajo forzoso provocado por la trata de seres humanos, así como a ciertas dificultades que persisten en la lucha contra el trabajo forzoso u obligatorio en el país.

#### b) *Memorias que mencionan actividades*

78. **Sensibilización.** En julio de 2002, **Sri Lanka** organizó un seminario tripartito para examinar las dificultades que suscita la ratificación del Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105). Después de las recomendaciones del seminario y de un estudio nacional de viabilidad en julio de 2002, la Oficina registró la ratificación del Convenio el 7 de enero de 2003. En los **Estados Unidos** se creó un grupo de trabajo entre organismos sobre la trata de seres humanos y la explotación de los trabajadores.

79. **Adopción de una legislación apropiada.** En los **Estados Unidos**, el grupo antes citado contribuyó a la adopción de disposiciones legislativas sobre la protección de las víctimas de la trata de seres humanos. **Malasia** manifiesta que el 11 de enero de 2002 se modificó el artículo 6 de la Constitución Federal, referente al trabajo o el servicio obligatorios impuestos por un tribunal penal.

80. **Trata de seres humanos que trae consigo un trabajo forzado.** El problema de la trata de seres humanos afecta incluso a países que creían haberlo superado definitivamente. Así por

---

ejemplo, tanto en los **Estados Unidos** como en el **Canadá** se han promulgado leyes que proporcionan a las autoridades competentes medios apropiados para combatir esta plaga.

- 81. Fortalecimiento de la inspección, el control y la prevención.** **China, Malasia y Mozambique** mencionan el establecimiento de medios de inspección y control, junto con unos mecanismos institucionales especiales, encaminados a abolir todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio sin detallar, no obstante, las características de esas medidas. **Mozambique** indica que, como no existe en el país el trabajo forzoso, las medidas adoptadas tienen carácter preventivo, con miras a impedir que surja tal fenómeno.
- 82. Nuevas iniciativas y logros.** El Gobierno de **China** destaca especialmente los progresos ligados a la abolición del trabajo forzoso u obligatorio, en particular la trata de seres humanos. A este respecto, en 1995, 1999 y 2000 se tomaron en todo el país grandes iniciativas destinadas a combatir la trata de mujeres y de niños. Los diferentes ministerios competentes publicaron circulares sobre el particular. La Federación de Mujeres Chinas colaboró estrechamente con la OIT en el proyecto subregional del Mekong de lucha contra la trata de mujeres y niños. En el caso de **Etiopía**, dada la estrecha conexión entre el trabajo infantil y el forzoso u obligatorio, merece especial mención un estudio nacional del trabajo infantil que terminó en octubre de 2002 la Oficina Central de Estadística con la cooperación técnica de la OIT. El Gobierno de **Myanmar** indica que la principal novedad desde la memoria anterior es la aceptación en mayo de 2002 de un enlace provisional de la OIT en el país. **Sri Lanka** se declara dispuesto a adoptar una política nacional de lucha contra el trabajo forzoso u obligatorio, basada en las recomendaciones del seminario tripartito de julio de 2002 y en el estudio de viabilidad sobre el particular.

**c) Problemas pendientes que se mencionan**

- 83.** Un pequeño número de gobiernos (cuatro de las 14 memorias recibidas) mencionan las dificultades con que tropiezan para promover este principio y este derecho. Las más citadas son la falta de información y de datos y la inexistencia de instituciones oficiales responsables. Al mismo tiempo, los Gobiernos de **Malasia, Qatar y Mozambique** afirman que no les afectan esas dificultades porque no hay en su país casos de trabajo. **Sri Lanka** alude a la dificultad de adaptar la legislación nacional a lo dispuesto en los convenios de la OIT sobre el trabajo forzoso. Según el Gobierno de **Bolivia**, la legislación nacional que permite el trabajo forzoso u obligatorio de personas condenadas no garantiza el pleno reconocimiento del principio y el derecho.
- 84.** En lo que atañe a los **Estados Unidos**, la Federación Estadounidense del Trabajo y Congreso de Organizaciones Industriales (AFL-CIO) recuerda en sus observaciones las modalidades de trabajo en las prisiones privadas del país, problema éste que, según ella, no se ha resuelto y al que no se alude en la memoria del Gobierno.
- 85.** Los Gobiernos de **Mozambique, Myanmar y Sri Lanka** destacan la importancia de la ayuda técnica de la OIT, especialmente para evaluar los problemas que se derivan del trabajo forzoso y de su impacto en el cumplimiento del principio y el derecho (véase la parte G).

**d) Memorias que no mencionan cambios**

- 86.** Ningún gobierno indica de un modo explícito y general que no haya cambiado la situación desde la memoria anterior, en lo que atañe al trabajo forzoso u obligatorio. **Etiopía**, por ejemplo, señala que no ha habido ningún cambio digno de mención en la reglamentación, las instituciones y la política general. El Gobierno de **Singapur** indica que no se han introducido modificaciones en su legislación. **Bolivia** afirma que no puede facilitar

---

información sobre cambios recientes. Según el Gobierno, el trabajo forzoso u obligatorio fue abolido por la Constitución de 1938 y las reformas de 1952.

- 87.** El Gobierno de **Qatar** indica que no es necesario adoptar medidas para eliminar el trabajo forzoso porque no existe en el país. El Gobierno aduce ese mismo argumento para explicar que el país no necesita la cooperación técnica de la Oficina.
- 88.** El Gobierno de **China** no menciona cambio alguno de orden legislativo e institucional, pero indica que se han reforzado las sanciones penales, civiles o administrativas en los casos de trabajo forzoso u obligatorio. Expresa asimismo su intención de tomar medidas apropiadas en pro del principio y el derecho, en particular la adopción de una política nacional y una labor de sensibilización popular, reforzando la capacidad nacional y efectuando un examen tripartito de temas relacionados con la rehabilitación de las personas sometidas a un trabajo forzoso, para lo cual pide la cooperación técnica de la Oficina (véase la parte G).

#### **4. Comentarios de los Expertos Consejeros sobre la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio**

- 89.** Los Expertos Consejeros lamentan no haber recibido más que la mitad, más o menos, de las memorias pendientes y que las enviadas contuvieron una información general limitada y muy escasos datos sobre las múltiples y diferentes modalidades de trabajo forzoso u obligatorio. Los estudios de la OIT que conocemos, referentes a otros países, sugieren que el trabajo forzoso es más corriente de lo que suelen reconocer los gobiernos, y también que en varios sectores, tradicionales y modernos, de la economía hay muchos más trabajadores a quienes se obliga a trabajar a la fuerza, temporal o permanentemente, de lo que les consta a los funcionarios que contestan los formularios. La trata de seres humanos entre países y en cada uno de ellos que se menciona en algunas memorias es el avatar actual de un trabajo forzoso particularmente repugnante y que requiere un esfuerzo más denodado para acabar con él.
- 90.** Celebramos la creación del nuevo Programa de Acción Especial para Combatir el Trabajo Forzoso de la OIT y le instamos a que siga ideando unos planes globales que entrañen una mayor labor de sensibilización y de investigación, con miras a definir la envergadura, las características y la persistencia de las diferentes formas de trabajo forzoso, así como proponiendo medidas de rehabilitación y de desarrollo económico.
- 91.** Insistimos en que el impacto económico del trabajo forzoso en la economía es muy negativo, salvo para quienes lo explotan, pero ni siquiera ellos se sienten incitados a cambiar la situación y a aprovechar mejor los medios de producción. Los propios trabajadores forzados no están en condiciones de abandonar los puestos de trabajo, de menguada productividad, que los atan. Por consiguiente, el trabajo forzoso engendra más y más trabajo forzoso. Para salir de este círculo vicioso se requiere una aplicación enérgica de medidas políticas nacionales e internacionales.
- 92.** Advertimos en las contadas memorias una manera nada satisfactoria de tratar las situaciones de trabajo forzoso en los puntos de origen, siendo en ellos la pobreza uno de los factores determinantes. No basta con liberar a los trabajadores forzados si no hay posibilidades de creación de ingresos, perfeccionamiento profesional y otras modalidades similares de apoyo, que les ayuden a zafarse de las garras de quienes les ofrecen falsas esperanzas. El Ministerio de Trabajo debe asociarse con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, así como con otros ministerios, con el poder judicial y con las

---

organizaciones no gubernamentales, para pergeñar unos programas coordinados, globales y bien fiscalizados, y conseguir fondos para su realización.

93. En los países en los cuales los traficantes y quienes se valen de ellos obligan a trabajar a niños y niñas, hombres y mujeres, observamos que la actitud de los Estados se limita fundamentalmente a la promulgación de algunas leyes. No se dice apenas nada sobre el modo en que cabría formar y habilitar a los inspectores del trabajo para que pudieran detectar prácticas indeseables o sancionar más severamente a quienes las perpetran. Esto se aplica tanto a la trata dentro de un mismo país como a la transnacional. No estamos en modo alguno seguros de que los países que reciben una mano de obra extranjera derivada de la trata vigilen cabalmente sus fronteras, sancionen disuasivamente tales delitos y opten por el tipo de cooperación internacional que reduciría la presión que pesa sobre las personas que se van de su hogar rumbo a un futuro incierto. Instamos a que haya una cooperación entre los países de origen, los de tránsito y los de destino de las personas sometidas a la trata.

## 5. Abolición efectiva del trabajo infantil

### a) *Presentación de memorias*

94. Este año, 40 Estados (el 56 por ciento) enviaron una memoria, de los 72 que tenían que presentarla sobre el principio de la abolición efectiva del trabajo infantil. La mayoría de ellos utilizaron el formulario, algunos prefirieron actualizar su respuesta a ciertas preguntas o ponerla al día en general. Ciertos países (**Bangladesh, Colombia, Eritrea, Saint Kitts y Nevis y Yugoslavia**) remitieron una memoria por primera vez. El Gobierno de **Eritrea** no contestó el formulario, pero envió una versión actualizada de su memoria de 2000 (documento GB.277/3/2), explicando en ella que está preparando la ratificación del Convenio núm. 182.
95. Los interlocutores sociales de seis países (**Fiji, Ghana, India, Pakistán, Tailandia, Trinidad y Tabago**) contestaron total o parcialmente el formulario. El Congreso de Sindicatos de Fiji (FTUC), cuyo Gobierno no ha presentado nunca una memoria sobre este principio y este derecho, observa que no se reconoce el principio en la Constitución, la legislación y la jurisprudencia, y tampoco en convenios colectivos, de su país y que se sospecha que hay niños y niñas que se dedican a la prostitución, a la pornografía y a otras actividades ilícitas, en particular a la producción y el tráfico de drogas. Según el FTUC, la edad mínima general para el empleo, que rige para todos los tipos de trabajo enumerados en el formulario, es de 12 años para ambos sexos, si bien la edad de terminación de la enseñanza obligatoria es de 13 años. Señala asimismo que la edad mínima para efectuar trabajos peligrosos es de 18 años para los varones y las mujeres. La Federación Panpakistani de Sindicatos y la Asociación Consultiva de Empleadores de Trinidad y Tabago contestaron también el formulario, mientras que sus gobiernos enviaron actualizaciones. La Confederación de Empleadores de Tailandia contestó una selección de preguntas. Otros interlocutores sociales enviaron comentarios (la CIOSL en el caso de la **India**) sobre las memorias de sus gobiernos (Cámara de Comercio de Kiribati, Congreso de Sindicatos de Kiribati, Business New Zealand, Consejo de Sindicatos de Nueva Zelandia (NZCTU), Congreso Nacional Tailandés del Trabajo y Federación Estadounidense del Trabajo y Congreso de Organizaciones Industriales (AFL-CIO)).

### b) *Memorias que mencionan actividades*

96. **Reconocimiento del principio y el derecho.** Varios países señalan que se reconoce el principio en su Constitución. En la mayoría lo reconoce la legislación. Solamente cinco países afirman que se reconoce el principio en la Constitución, la legislación, la

---

jurisprudencia y los convenios colectivos (**Bahrein, Etiopía, Ghana, Lituania y República Arabe Siria**). Algunos destacan que han ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (por ejemplo, **Etiopía y Kiribati**), y los Gobiernos de la **República Islámica del Irán** y de **Suriname** indican que colaboran con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Ahora bien, según el Gobierno de **Suriname** hasta la fecha esa colaboración no se ha referido al trabajo infantil en su país. El Gobierno de **Nueva Zelandia** ha ratificado el *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados*. El **Canadá** ha ratificado el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* y el *Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. El Gobierno de **Nueva Zelandia** comunica que ha ratificado el primer protocolo y que se propone ratificar el segundo. Análogamente, el Gobierno de la **India** indica que, con arreglo a su acción al respecto, ha ratificado la *Convención de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución*.

- 97. Política y/o plan nacional.** Más de la mitad de los gobiernos que han presentado memorias declaran que disponen de una política y/o unos planes nacionales relacionados con este principio y este derecho. Son muy pocos los que piensan adoptar uno de esos instrumentos (por ejemplo, **Bangladesh, Gabón y Suriname**). El Gobierno de los **Estados Unidos** señala que «la eliminación del trabajo infantil ilegal y explotador es una prioridad a la vez nacional e internacional». Otros tres Gobiernos (**Australia, Canadá y Nueva Zelandia**) expresan lo mismo implícitamente al enumerar las diferentes medidas que aplican o respaldan en su país y en el plano internacional.
- 98.** El Gobierno de la **República Arabe Siria** destaca que se interesa decididamente por todo lo relacionado con la infancia, ya que el niño «es el hombre del futuro, la piedra angular de toda la nación». El Gobierno de **Colombia** da detalles sobre su Plan Nacional de Desarrollo más reciente — *Cambio para la Paz* —, que es el elemento catalizador de una política sobre la prevención y la abolición de las peores formas de trabajo infantil y la protección de los trabajadores jóvenes.
- 99. Legislación sobre la edad mínima de admisión en el empleo.** La mayoría de los gobiernos comunican que en su país hay una edad mínima general para la admisión en el empleo, que suele ser de 14 ó 15 años. La edad más baja es de 12 años en **Singapur**, pero el Gobierno añade que se imponen restricciones hasta que el menor cumpla los 16. Los Gobiernos de **Myanmar** y de **Qatar** comunican que la edad más alta son los 18 años. El Gobierno de los **Estados Unidos** explica que la edad mínima está sometida a restricciones en función del tipo y las horas de trabajo. El Gobierno de **Australia** manifiesta lo mismo, por ejemplo en el caso del estado de Australia Occidental, donde está prohibido el trabajo de los niños de menos de 15 años durante la jornada escolar.
- 100.** En la mayoría de los países, el requisito de una edad mínima general para la admisión en el empleo se refiere también al trabajo ligero. El Gobierno de **Ghana** indica que en este caso la edad es más baja que la edad mínima general para la admisión en el empleo. Es menos corriente que haya una edad mínima en el caso de la agricultura en pequeña escala y familiar. El Gobierno de los **Estados Unidos** menciona la legislación que permite el trabajo de los niños para sus padres en la explotación familiar. Solamente tres países indican que la edad mínima general para la admisión en el empleo rige para todos los tipos de trabajo enumerados en el formulario (**Bahrein, Camboya y Omán**).

- 
- 101.** El Gobierno de la **República Checa** indica que el proyecto de ley sobre la protección de los niños y de los jóvenes intenta adaptar el tipo de trabajo a «la madurez del menor», respetando su derecho «al descanso y a la realización de su libre elección». El Gobierno de **Nueva Zelandia** reitera que está sopesando si la fijación de una edad mínima general para la admisión en el empleo «es la forma más adecuada de protección contra la explotación de los niños que trabajan», y el Gobierno de **Bangladesh** señala que la inexistencia de una edad mínima general es uno de los grandes obstáculos que coartan el ejercicio de este principio y este derecho.
- 102. Escolarización obligatoria.** Varios gobiernos manifiestan que en su país hay una escolaridad obligatoria. El Gobierno del **Líbano** indica que es gratuita, pero reconoce que tropieza con problemas de aplicación. El Gobierno de **Ghana** informa que hay una política de escolaridad obligatoria y gratuita, pero reconoce que no es realmente gratuita. El Gobierno de **Singapur** destaca que se implantará la escolaridad obligatoria a partir del 1.º de enero de 2003. Según la CIOSL, en la **India** no es obligatoria (el Gobierno de la India contesta que existe un marco legislativo para la escolaridad obligatoria y que en 19 estados se han promulgado ya leyes sobre el particular). La CIOSL observa que el estado de Kerala, que ha dedicado grandes sumas a la educación, ha obtenido buenos resultados y que en él el trabajo infantil queda muy por debajo del promedio nacional.
- 103.** El Gobierno de **Bangladesh** menciona la edad más baja al final de la escolaridad obligatoria, a saber, diez años. Los Gobiernos de **Azerbaiyán** y de los **Estados Unidos** mencionan una gama de edades que va de los 16 a los 18 años. Según el Gobierno de los **Estados Unidos**, la edad no es la misma en todos los estados. El Gobierno de **Guinea-Bissau** explica que la legislación no fija una edad de terminación de la escolaridad obligatoria. Según el Gobierno de **Qatar**, la obligación escolar termina cuando el niño sale de la enseñanza preparatoria o cumple 18 años.
- 104.** En lo que se refiere a la legislación en materia de educación, el Gobierno de **Australia** indica que en el estado de Queensland son los padres quienes tienen la obligación de velar por que sus hijos vayan a la escuela. El Gobierno de **Colombia** señala que la Constitución asigna esa obligación al Estado, la sociedad y la familia, lamentando, sin embargo, que, en vez de actuar como protectores y tutores, los padres y familiares aduzcan necesidades económicas para cosechar los frutos del trabajo de esos niños, explotando a quienes deberían proteger, educar y apoyar.
- 105. Trabajo peligroso.** Varios países declaran que tienen una definición del trabajo peligroso. Muchos más manifiestan que hay una edad mínima para la admisión en un tipo de trabajo semejante, que la mayoría de ellos fija en los 18 años. El Gobierno de la **República Árabe Siria** explica que, aunque no hay una definición precisa de dicho trabajo, ciertas disposiciones legislativas enumeran los tipos de trabajo que se consideran peligrosos. El Gobierno de **Saint Kitts y Nevis** explica que la edad mínima a este respecto son los 14 años. El Gobierno de **Omán** menciona una edad para los varones (18 años) y otra para las hembras (16 años), y el Gobierno de **Myanmar** únicamente la de los varones (18 años).
- 106. Leyes y otras disposiciones destinadas a eliminar las peores formas de trabajo infantil.** Muchos países indican que disponen de leyes o normas relacionadas con este principio y derecho, y varios están tomando medidas para adoptar leyes o modificar las hoy vigentes. El Gobierno del **Canadá** declara que se ha otorgado la real sanción al proyecto de ley núm. 15A, destinado a modificar el Código Penal y otras leyes y que crea un nuevo delito, referente a la utilización de Internet para la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil. Otorga, además, a los tribunales medios de acción adicionales y facilita la sanción penal de los canadienses que agredan sexualmente a niños en otros países. En **Australia**, la ley de 2001 sobre las medidas encaminadas a combatir la gran delincuencia organizada protege a los niños víctimas y testigos de actos de agresión sexual relacionados con el turismo sexual infantil y la esclavitud sexual en el país. No

obstante, el Gobierno pone al día lo indicado en su memoria de 2002 (documento GB.283/3/2), a propósito del proyecto de nueva ley de 2000 sobre la salud y la seguridad en el trabajo, y explica que no prosperó en el Parlamento, al que se le propondrá un nuevo proyecto de ley similar. El Gobierno de la **Federación de Rusia** menciona dos leyes nuevas y modificadas para la protección del niño, una de ellas referente al Código Penal de la Federación de Rusia y la otra que establece medidas adicionales, encaminadas a prevenir y eliminar el abandono de los niños a su triste suerte. Análogamente, los Gobiernos de **Omán, Qatar y Saint Kitts y Nevis**, que declaran que no hay en su país trabajo infantil, manifiestan que disponen de una legislación relacionada con la abolición de las peores formas de trabajo infantil.

**107. Peores formas de trabajo infantil.** El Gobierno de **Yugoslavia** manifiesta que no cuenta con datos sobre la situación en la práctica del trabajo infantil y que no sabe si existe la mayoría de las peores formas de trabajo infantil enumeradas en el formulario. Por su parte, los Gobiernos de **Bahrein, Omán, Qatar, Saint Kitts y Nevis y Singapur** declaran que el trabajo infantil no existe en su país. El Gobierno de la **República Arabe Siria** da la misma respuesta en lo que se refiere a las peores formas de trabajo infantil, y el Gobierno de **Kiribati** destaca que no existen en su país esas formas de trabajo infantil, el cual no plantea un problema digno de mención. El Gobierno de **Cuba** manifiesta que no hay en el país ninguna de las peores formas de trabajo infantil enunciadas en el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182).

**108.** La mayoría de los países contestan que existen en su país una o varias de las peores formas de trabajo infantil. En el cuadro 2 se resumen sus respuestas.

**Cuadro 2. Peores formas de trabajo infantil**

País	Venta y trata	Servidumbre por deudas, trabajo forzoso u obligatorio	Reclutamiento forzado para un conflicto armado	Prostitución	Pornografía	Actividades ilícitas, en particular producción y tráfico de drogas	Varios
Azerbaiyán							Lavado de automóviles (niños)
Bangladesh	Niños y niñas			Niñas			
Bolivia	Niños y niñas	Niños y niñas		Niños y niñas	Niños y niñas		Trabajo en los sectores del azúcar, del anacardo y de la minería
Camboya	Niños y niñas	Niños y niñas		Niños y niñas	Niñas	Niños y niñas	
República Checa	Niños y niñas			Niños y niñas	Niños y niñas	Niños y niñas	
Colombia			Niños y niñas	Niños y niñas	Niños y niñas	Niños y niñas	
Estados Unidos				Niños y niñas	Niños y niñas	Niños y niñas	

País	Venta y trata	Servidumbre por deudas, trabajo forzoso u obligatorio	Reclutamiento forzado para un conflicto armado	Prostitución	Pornografía	Actividades ilícitas, en particular producción y tráfico de drogas	Varios
Estonia				Niños y niñas	Niños y niñas	Niños y niñas	
Etiopía	Niños y niñas	Niños y niñas		Niñas	Niños y niñas	Niños y niñas	
Gabón	Niños y niñas						
Ghana	Niños y niñas	Niños y niñas		Niños y niñas	Niños y niñas	Niños y niñas	
Guinea-Bissau	Niños y niñas						
República Islámica del Irán						Niños y niñas	
Kazajstán				Niños y niñas	Niños y niñas	Niños y niñas	
Lituania	Niños y niñas			Niños y niñas	Niños y niñas	Niños y niñas	
Mozambique				Niñas			
Nueva Zelandia				Niños y niñas		Niños y niñas	
Federación de Rusia				Niños y niñas	Niños y niñas	Niños y niñas	
San Vicente y las Granadinas	Niños y niñas					Niños y niñas	
Sudán	Niños						
Suriname				Niños y niñas	Niños y niñas	Niños y niñas	
Tailandia	Niños y niñas			Niños y niñas	Niños y niñas	Niños y niñas	

**109.** La mayoría de los gobiernos manifiestan que se cree, o se sospecha, que existe en su país una prostitución de niños y/o de niñas. A este respecto, tres Gobiernos declaran que la prostitución afecta únicamente a las niñas (**Bangladesh, Etiopía y Mozambique**). El Gobierno de **Nueva Zelandia** reconoce la dificultad de percibir «la verdadera índole y extensión» de este problema a causa de su «carácter clandestino», pero indica que está en curso una investigación referente tanto a las zonas urbanas como a las rurales. El Gobierno de **Estonia** indica que se da información adicional sobre el particular en un sucinto informe de evaluación preparado para el IPEC de la OIT.

**110.** En lo que se refiere a las peores formas de trabajo infantil que afectan a los niños y a las niñas, la mayoría de los países mencionan la existencia de actividades ilícitas. El Gobierno de la **Federación de Rusia** manifiesta que éstas y otras actividades se llevan principalmente a cabo en las ciudades, los centros turísticos del sur y las zonas fronterizas, y que las peores formas de trabajo infantil están hoy también presentes en los lugares de destino de los migrantes internos. El Gobierno de **Tailandia** reconoce que hay tales actividades. La Confederación de Empleadores de Tailandia observa que los niños son una presa fácil y que se les dedica a actividades ilegales o ilícitas porque en su caso las

---

sanciones son menos «severas», en particular cuando se trata del tráfico de drogas, en el cual los niños son víctimas de su consumo y de los traficantes.

- 111.** El Gobierno de **Colombia** es el único que reconoce el reclutamiento forzado para un conflicto armado, referido a su país. Pocos gobiernos mencionan el problema del trabajo infantil en el sector informal o no estructurado (**Colombia, Estados Unidos, Guinea-Bissau, Mozambique, Sudán y Suriname**). El Gobierno de **Guinea-Bissau** indica que hay niños que trabajan en ese sector para aliviar la situación económica de su familia. El Gobierno de los **Estados Unidos** menciona el caso de los niños que venden de casa en casa.
- 112. Medidas o programas específicos para la abolición efectiva del trabajo infantil.** Casi todos los países mencionan medidas adoptadas, o previstas, para el cumplimiento efectivo de este principio y este derecho, recurriendo sobre todo para ello a una reforma legislativa (por ejemplo, **Estonia, República Islámica del Irán, Myanmar**). En la sección anterior, relativa a las leyes y las normas, se citan ejemplos dados por los gobiernos sobre la reforma legislativa en su país. El Gobierno de **Australia** declara que en el estado de Victoria se repasó la legislación sobre el trabajo infantil, consultando con tal fin las disposiciones del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Según el Gobierno, ese examen desembocó en el proyecto de ley sobre el trabajo infantil de 2002, que versa sobre la protección de «la salud, la seguridad y el bienestar de los niños que trabajan» y prohíbe todo trabajo que vaya en detrimento de su educación. Algunos países — por ejemplo, **Bangladesh y Qatar** — han adoptado medidas de creación de empleos o de obtención de ingresos para las familias pobres.
- 113.** En cuanto a la cooperación técnica necesaria, el Gobierno de **México** menciona un programa previsto de acción específica para el IPEC, destinado a combatir la explotación sexual venal de los niños mediante la prevención, la adopción de medidas legislativas, el tratamiento de las víctimas y una mayor coordinación entre instituciones.
- 114.** El Gobierno de **Mozambique**, que es uno de los países decididos a dedicar una atención especial a los niños, cita el caso de los niños cuyos padres no pueden asegurar su supervivencia y su escolarización, así como los del sector informal. El Gobierno de **Azerbaián** señala que dedica una atención especial a los refugiados y a los huérfanos. El Gobierno del **Gabón** menciona a los niños que son víctimas de la trata de seres humanos. Declara que se pide a las misiones diplomáticas que faciliten la repatriación voluntaria de niños extranjeros y se devuelva a su familia a los niños del país.
- 115. Acopio de datos.** Algunos países proporcionan datos relacionados con el principio. La mayoría de los países manifiestan que se llevan a cabo encuestas oficiales que aportan información estadística sobre la envergadura y/o la índole del trabajo infantil.
- 116.** En las encuestas relativas a las actividades económicas, no siempre se tiene en cuenta a los niños. En **Kazajstán**, el Gobierno indica que sólo versan sobre las personas de 18 o más años de edad. Los Gobiernos de **Estonia, la India y Lituania** manifiestan que en esas encuestas se hace caso omiso de la edad. La **República Árabe Siria** señala que las encuestas versan también sobre los niños de menos de 10 años.
- 117.** El Gobierno de **Tailandia** manifiesta que se consigna el número de niños a los que se retira del trabajo infantil y se sanciona a quienes se valen de ellos, pero no se efectúan encuestas oficiales que aporten datos estadísticos sobre la envergadura y la índole del trabajo infantil. La Confederación de Empleadores de Tailandia observa que uno de los

---

obstáculos con que tropieza el país en relación con el ejercicio del principio es el carácter oculto del trabajo infantil, asegurando que no es solamente difícil de detectar sino también de definir. El Gobierno de la **Federación de Rusia**, que produce estadísticas sobre el particular, declara que hay un problema de detección de las peores formas de trabajo infantil, ya que coinciden en general con otros delitos. Declara que, según unas encuestas de muestreo, había 261.000 adolescentes económicamente activos de 15 a 17 años en 2001, casi la mitad de los 503.400 de 2000, debido a la disminución del número de menores que trabajan para empresas subcontratantes de producción privadas. En 2001, el número de jóvenes que trabajaban en la industria, el transporte, las comunicaciones y la construcción menguó también, y fue de 25.200, en comparación con los 25.700 de 2000. Según las cifras de la Inspección Federal del Trabajo sobre los accidentes de trabajo, en 2001 murieron 29 niños, 18 de ellos en empresas agrícolas, cinco en la industria y tres en la construcción.

**118. Medidas especiales.** Más de la mitad de los gobiernos que presentaron una memoria informan o declaran que se aplican medidas especiales con miras al ejercicio del principio y el derecho. El Gobierno de **Tailandia** cita el ejemplo del proyecto de taxistas voluntarios, los cuales han de denunciar los casos de trabajo infantil o de prácticas laborales injustas en relación con los jóvenes que trabajan. Análogamente, el Gobierno de **Ghana** declara que a los niños *trokosi* (siervos) liberados se les dispensan consejos, a la vez que a sus padres. La Asociación de Empleadores de Ghana observa que uno de los obstáculos que más coartan el ejercicio de este principio en **Ghana** es la necesidad de atender psicológicamente a unos niños traumatizados. El Gobierno del **Pakistán** actualiza su información relativa a un programa circunscrito en el tiempo sobre la eliminación del trabajo infantil, administrado por la OIT.

**119. Otro tipo de medidas.** Algunos gobiernos dan a conocer medidas encaminadas a ayudar a los niños a conseguir un trabajo y a gozar de unas condiciones de trabajo justas (**Australia, Estados Unidos, Nueva Zelandia y Federación de Rusia**). El Gobierno de la **Federación de Rusia** declara que al 50 por ciento de los niños les gustaría trabajar y estudiar al mismo tiempo. El Gobierno de **Nueva Zelandia** «no cree que sean nocivas todas las formas de trabajo infantil» y estima que ciertas modalidades de trabajo que corren tradicionalmente a cargo de niños favorecen su desarrollo, al prepararlos para la vida y darles un mayor sentido de responsabilidad. Confirma, sin embargo, que en el plano nacional se aplican medidas centradas en la educación, y que hay medios de protección adecuados. Business New Zealand está de acuerdo y considera muy positivo que los niños adquieran una experiencia de trabajo. El Consejo de Sindicatos de Nueva Zelandia (NZCTU) confirma que en el país el trabajo es un quehacer normal en el caso de los alumnos de enseñanza secundaria, pero añade que «los niños en edad escolar no deberían tener que trabajar para ayudar económicamente a otras personas o a ellos mismos».

**120.** El Gobierno de **Colombia** afirma que son muy pocos los tipos de trabajo de los niños que coadyuvan a su pleno desarrollo y formación. El trabajo infantil dificulta a quienes lleven a cabo el ejercicio de sus derechos básicos como niños y como seres humanos. En sus observaciones sobre la **India**, la CIOSL declara que los niños que trabajan en la industria de las piedras preciosas (con la salvedad de los diamantes) pueden no percibir remuneración alguna, con el pretexto de que «están aprendiendo el oficio».

### **c) Problemas pendientes que se mencionan**

**121.** En el cuadro 3 se resume la información que figura en las memorias en lo que atañe a los obstáculos que coartan el ejercicio del principio y el derecho. El Gobierno de **Cuba** cita los problemas derivados de más de 40 años de bloqueo económico y comercial, pero señala que, a pesar de ello, ha podido fomentar el cuidado de los niños y los adolescentes gracias

a diferentes medidas y afirma que la falta de recursos no puede ser una excusa para el trabajo infantil.

**Cuadro 3. Problemas pendientes que se mencionan en las respuestas de los gobiernos a la pregunta relativa a los obstáculos**

Dificultades prácticas					
Recursos	Sensibilización o comprensión	Inspección del trabajo y otras instituciones	Cumplimiento de las normas	Falta de datos	Leyes vigentes
Bangladesh	Bangladesh	Camboya	Camboya	Etiopía	Bangladesh
Camboya	Camboya	Gabón	Etiopía	Nueva Zelandia	República Islámica del Irán
Cuba	Gabón	Libano	Federación de Rusia	Federación de Rusia	Federación de Rusia
Gabón	Líbano	San Vicente y las Granadinas	Tailandia	Suriname	Federación de Rusia
Factores económicos					
Pobreza	Bajo nivel de vida	Desempleo o subempleo		Costo módico del trabajo infantil	
Bolivia	Líbano	Etiopía		República Arabe Siria	
Etiopía	República Arabe Siria	Líbano			
Ghana					
Sudán					
Otros factores					
Factores políticos	Falta de responsabilidad social	Migración no controlada		Educación y formación profesional	
Cuba	Camboya	Federación de Rusia		Bangladesh	
		Sudán		Ghana	
				Líbano	
				Federación de Rusia	
				República Arabe Siria	

**122.** En lo que atañe al contexto social del trabajo infantil, el Gobierno de **Colombia** lamenta el círculo vicioso de la pobreza que no cesa y que obliga a trabajar a unos niños con unas calificaciones mínimas, los cuales, debido al carácter explotador de ese trabajo, no están en condiciones de recibir educación o de salir de ese círculo vicioso. Por consiguiente, al llegar a la edad adulta no pueden dedicarse a ningún otro tipo de trabajo, ni cambiar su modo de vida.

#### **d) Memorias que señalan que no ha habido cambios**

**123.** Varios gobiernos no mencionan cambio alguno en las distintas secciones de su memoria. **Australia** indica que no ha cambiado nada en la información facilitada por el Territorio de la Capital, Nueva Gales del Sur, Australia Meridional y Tasmania en las secciones pertinentes de su memoria anterior (documento GB.283/3/2). En el caso de **Camboya** y de **Kiribati** hay muy pocas modificaciones de sus memorias anteriores (documento GB.283/3/2). Un pequeño número de memorias son en gran medida idénticas a las

---

correspondientes a exámenes anuales anteriores (**Lituania, Nueva Zelandia y República Árabe Siria**).

## **6. Comentarios de los Expertos Consejeros sobre la abolición efectiva del trabajo infantil**

- 124.** A los Expertos Consejeros les impresiona la diversidad de formas de trabajo infantil en el mundo, desde el pastoreo en la agricultura tradicional hasta la recolección de manzanas en huertos de países industrializados, o la prostitución y el sinnúmero de actividades de las pequeñas empresas de la economía informal, que ayudan a sobrevivir a los niños y a sus familias. Otra singularidad es el carácter cada vez más inextricable de los problemas, que se deriva en gran parte de algunas de las peores formas de trabajo infantil como el reclutamiento forzado para un conflicto armado, el tráfico de drogas y la trata. Ciertas actividades tradicionales que, para algunos gobiernos y organizaciones de empleadores y de trabajadores, son leves parecen hoy menos corrientes y en declive. En cambio, las formas de trabajo infantil que no encierran nada positivo y, que se enumeran en el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), están en aumento allí donde ya existen, además de afectar a un número creciente de países.
- 125.** A nuestro juicio, para solventar un problema es preciso reconocer primero que existe. Nos satisface que 26 de los 40 países que han presentado una memoria hayan pasado a la acción en cooperación con el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT. Nos colma que se aluda a varios planes o programas nacionales, en particular los de **Colombia y Ghana**, que se describen detalladamente y que podrían inspirar a otros países. Más todavía nos complacería leer en las memorias futuras que los gobiernos dedican grandes medios presupuestarios, en los planos nacional y local, a la lucha contra el trabajo infantil.
- 126.** Instamos a los gobiernos interesados a presentar más información sobre el reclutamiento forzado u obligatorio de niños en los conflictos armados, así como, en general, sobre la situación real de los niños en el sector informal.
- 127.** Por supuesto, la pobreza — absoluta o relativa — es uno de los factores que, en interacción con otros, engendran el trabajo infantil en sus diversas formas. En varias memorias y comentarios de organizaciones de empleadores y de trabajadores se destacan las actividades de obtención de ingresos como solución suplente, mientras que otros mencionan la educación. Consideramos que un desarrollo global — económico, social, institucional, legislativo y educativo — bien llevado puede tener un impacto mayor que unas medidas dispersas. Los programas globales deben proteger a los niños y disuadir a quienes los emplean, y esa disuasión debe ser proporcional a la gravedad de la forma de trabajo infantil, en particular en el caso de la trata de seres humanos.
- 128.** Como señalamos el año pasado, las memorias ponen de manifiesto un desfase entre el final de la enseñanza obligatoria y la edad mínima para el trabajo. No se debe permitir que los niños se incorporen a la economía informal o a la estructurada antes de haber terminado su escolarización obligatoria. Nos consta que una enseñanza primaria de buena calidad reviste una importancia crucial y entraña muchos beneficios para los niños y las niñas. Los gobiernos deberían tener presente esta verdad imperecedera al preparar sus presupuestos.
- 129.** El hecho de que se pueda obligar a los niños a trabajar a la fuerza — y no solamente mediante la trata de seres humanos sino también, por ejemplo, en proyectos de desarrollo locales o más generales, cuando se les entrega a familiares más acomodados o se les envía a mendigar — pone de manifiesto que las categorías de principios y derechos, así como los convenios fundamentales pertinentes, se respaldan mutuamente. Propugnamos, por ello, la

---

ratificación o, si no es posible, la adopción de medidas encaminadas a eliminar tanto el trabajo infantil como el forzoso, según el espíritu de la Declaración.

## **7. Eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación**

### **a) Presentación de memorias**

- 130.** Quince gobiernos (el 58 por ciento) de 26 contestaron a propósito del principio de la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación. Desde el examen anual de 2001 ha menguado el número de países que informan sobre este principio y este derecho. No lo han hecho nunca **Antigua y Barbuda, Fiji** y las **Islas Salomón**.
- 131.** En lo que se refiere a los interlocutores sociales, la Confederación de Empleadores de Tailandia es la única organización que ha presentado observaciones sobre la memoria de su Gobierno. La CIOSL comentó la observancia del principio y el derecho en el **Japón**.

### **b) Memorias que mencionan actividades**

- 132. Ratificación.** El Gobierno de **Singapur** ratificó el Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100) en mayo de 2002. Está prevista su ratificación en **Suriname**, y en **Mauricio** se está preparando la ratificación de los Convenios núms. 100 y 111, después de llegar a un consenso en una consulta tripartita con los interlocutores sociales, celebrada en julio de 2002 con la cooperación técnica de la OIT, todo lo cual desembocó en la ratificación de esos dos convenios por **Mauricio** el 18 de diciembre de 2002.
- 133. Legislación.** Se reconoce el principio de la no discriminación en la Constitución (**Kiribati, Malasia, Mauricio, Singapur y Tailandia**) y/o la legislación de la mayoría de los países informantes. El Gobierno de **Qatar** señala que la legislación básica garantiza la igualdad y la no discriminación en el ejercicio de los derechos y deberes de los ciudadanos en general, pero solicita la cooperación técnica de la OIT para facilitar el ejercicio del principio y el derecho en el país. Algunos Estados mencionan leyes o disposiciones específicas, directamente relacionadas con la eliminación de la discriminación. En **China**, verbigracia, el artículo 12 de la ley del trabajo prohíbe toda discriminación en el empleo basada en el origen étnico, la raza, el sexo o la religión. Podría citarse también a modo de ejemplo la ley sobre los contratos de empleo de 1992 (párrafo 10) de **Estonia**. En **Singapur** se promulgó en 1996 una Reglamentación sobre el trabajo de tiempo parcial para promover el principio y el derecho. La CIOSL señala que en el **Japón** la ley de 1947 sobre las normas de trabajo prohíbe toda discriminación basada en la extracción nacional, las opiniones políticas y el origen social en relación con los salarios y las condiciones de trabajo, mientras que la Constitución prohíbe la discriminación contra las mujeres.
- 134.** Hay también disposiciones legislativas sobre la igualdad de trato en materia de remuneración en los **Estados Unidos, Estonia, Kuwait, Qatar, Suriname** y **Tailandia**.
- 135.** Dos países manifiestan que se está preparando una nueva legislación. En **Estonia**, el Parlamento está examinando un proyecto de ley sobre la igualdad entre los sexos. El Gobierno de **Mauricio** se ha comprometido a garantizar la igualdad de oportunidades y ha presentado un proyecto de ley sobre la discriminación basada en el sexo. Si se aprueba ese proyecto de ley, podría considerarse en cierta medida como una respuesta a las observaciones formuladas en 2001 y 2002 por organizaciones de empleadores y de

---

trabajadores, que insistían en la proliferación en el país de los casos de discriminación basados en el sexo.

- 136. Instituciones de promoción de la igualdad.** Casi la mitad de los países que envían una memoria declaran que han adoptado una política nacional en lo que atañe a la discriminación en el empleo y la ocupación, o que piensan hacerlo (por ejemplo, **China**). Se han creado varias estructuras con tal fin. En algunos países, todo lo relacionado con la discriminación incumbe a instituciones ya existentes que defienden los derechos civiles o sociales en general. El Gobierno de **China**, verbigracia, señala que una de las razones que explican la creación de un Ministerio de Trabajo y Seguridad Social fue la eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación. En **Estonia**, el mediador vela por que la legislación no contradiga la Constitución. El Gobierno de **Mauricio** indica que la Comisión Nacional de Derechos Humanos se ocupa de las violaciones de los derechos humanos. Por último, una de las finalidades de la Comisión de Derechos Civiles de los **Estados Unidos** es acopiar información sobre la discriminación, así como evaluar las leyes federales y hacer recomendaciones al Presidente y al Congreso sobre los logros de los programas públicos relativos a los derechos civiles y la igualdad de oportunidades.
- 137.** En varios países hay órganos que se interesan específicamente por la discriminación. En **Namibia**, por ejemplo, la Comisión sobre el Empleo Justo aplica medidas de discriminación positiva en el caso de determinadas categorías sociales. El Gobierno de **Suriname** creó en el Ministerio del Interior la Oficina del Género, que es un órgano de observación y consulta. En los **Estados Unidos**, la Comisión sobre la Igualdad de Oportunidades de Empleo (EEOC) vela por el cumplimiento de las disposiciones federales que prohíben toda discriminación basada en la raza, el color de la piel, la religión, el sexo, el origen nacional, la invalidez o la edad, perpetrada por empleadores privados. La Oficina de Programas Federales (OFCCP) acopia información sobre la discriminación en el caso de los contratistas y subcontratistas federales. La Oficina de la Mujer del Ministerio de Trabajo de los **Estados Unidos** lleva a cabo estudios sobre el impacto en las mujeres de la legislación federal relativa al empleo. En su memoria, el Gobierno de **Estonia** menciona los párrafos 3.1.6 y 3.4 del Plan de Acción para el Empleo, así como el Plan Estratégico de Acción del Ministerio de Asuntos Sociales para 2000-2010, cuyos objetivos para 2003 son el cumplimiento de la ley sobre la igualdad entre los sexos, la formulación de procedimientos concretos para zanjar los casos de discriminación sexual y otras actividades relacionadas con la discriminación basada en el sexo. Por último, la Confederación de Empleadores de Tailandia recuerda en sus observaciones que la Comisión Nacional de Asuntos Femeninos se creó en 1985 para que se ocupara de la discriminación basada en el sexo.
- 138.** En lo que se refiere a la igualdad en materia de remuneración, el Gobierno de **Mauricio** estableció el Consejo Nacional de Remuneración y el Servicio de Estudios sobre la Paga, encargados de hacer recomendaciones sobre los salarios en los sectores público y privado. Según el Gobierno de **Tailandia**, se va a crear una comisión sobre la remuneración.
- 139. Motivos de discriminación.** El examen de las memorias de los gobiernos pone de manifiesto que el concepto de discriminación, tal como se enuncia en las constituciones, la legislación o las decisiones normativas, es muy variado, y algunos Estados se refieren a motivos de discriminación que figuran explícitamente en el Convenio núm. 111 como la raza (por ejemplo, **China** y **Suriname**), el color de la piel, la religión, las opiniones políticas y la extracción social. Algunos gobiernos señalan que en la legislación nacional se tienen en cuenta otros motivos, como la edad (**Tailandia**) o el estado civil, las responsabilidades familiares, las actividades previas, la lengua materna, la actitud ante el servicio militar obligatorio (verbigracia en **Estonia**). El Gobierno de los **Estados Unidos** hace hincapié en las numerosas leyes que se refieren a ciertas categorías que pueden ser objeto de discriminación en el empleo (por ejemplo, la ley de 1967 sobre la discriminación en el empleo o la ley de 1990 sobre los ciudadanos impedidos). Los **Estados Unidos** y

---

**Suriname** mencionan medidas encaminadas a proteger a las personas minusválidas. Según la Confederación de Empleadores de Tailandia, se han tomado medidas en su país para aplicar este principio a los trabajadores inmigrados.

**140. Sensibilización y promoción.** Varios gobiernos señalan que han respaldado actividades de sensibilización en lo que atañe a la discriminación en el empleo y la ocupación. En **Malasia**, los programas de educación obrera apuntan a sensibilizar aún más y a velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre el particular. El Gobierno de **Mauricio** aprobó un Plan Nacional de Acción destinado a eliminar las discriminaciones relacionadas con la variable social del sexo. En **Singapur** se creó en 1999 una comisión tripartita encargada de estudiar el contenido de los anuncios de trabajo discriminatorios y que publicó unas directrices sobre el particular, las cuales trajeron consigo una disminución de esos anuncios. Además, en 2001 el Ministerio de Trabajo creó los programas de formación para la colocación, que procuran realzar la empleabilidad y la flexibilidad salarial de los trabajadores de edad. El Gobierno de **Tailandia** manifiesta que ha intervenido en una labor de sensibilización de los empleadores y de los trabajadores en materia de igualdad en el empleo y formulado un Plan de Acción para la promoción de las normas de trabajo en las empresas de exportación.

**c) Problemas pendientes que se mencionan**

**141. Legislación.** En casi la mitad de las memorias se mencionan dificultades a propósito del ejercicio del principio y el derecho. Los Gobiernos de **Kiribati** y de **Mauricio** señalan que ciertas disposiciones legales han coartado la eliminación de la discriminación y el establecimiento de la igualdad de trato en lo tocante a la remuneración.

**142.** En sus observaciones sobre el ejercicio del principio y el derecho en el **Japón**, la CIOSL destaca dificultades legislativas, al recordar que la ley de 1947 sobre las normas de trabajo no prohíbe la discriminación en el momento de la contratación, lo cual da a los empleadores amplias facultades discrecionales con esa ocasión. Las trabajadoras son objeto de discriminación en lo que se refiere a su progresión profesional. La CIOSL expresa asimismo su profunda preocupación en lo que atañe a la discriminación en el caso de los trabajadores inmigrados y en el de los deficientes físicos o mentales.

**143. Otras consideraciones.** Aparte de la legislación, se mencionan como dificultades para el cumplimiento del principio el contexto social y económico, y la situación social y política (**Kiribati**). En la mayoría de las respuestas de los Estados que han presentado una memoria (**Estonia, Kiribati, Malasia, Namibia, Suriname y Tailandia**), se mencionan la falta de capacidad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores y la inexistencia de un diálogo social, así como la falta de apoyo y/o de interés públicos (**Estonia, Kiribati, Malasia, Namibia, Tailandia**), y de información o datos (**China, Estonia, Kiribati, Malasia, Tailandia**). Otras dificultades tienen que ver con los ideales sociales y las tradiciones culturales (**Kiribati, Malasia, Namibia, Tailandia**) y las prácticas imperantes en materia de empleo (**China, Estonia, Malasia, Namibia, Tailandia**).

**d) Memorias que señalan que no ha habido cambios**

**144.** Los Gobiernos de los **Estados Unidos, Kuwait, Malasia, Myanmar, Singapur y Suriname** indican que no ha habido cambios desde su última memoria. Otros varios Gobiernos (**China, Kiribati, Namibia y Tailandia**) declaran que se han inspirado ampliamente en las anteriores.

---

## 8. Comentarios de los Expertos Consejeros sobre la discriminación en el empleo y la ocupación

145. Los Expertos Consejeros esperan que la lectura del Informe Global de este año sobre la eliminación de la discriminación ayudará a los gobiernos y a las organizaciones de empleadores y de trabajadores a interesarse activamente por unos asuntos que les constan cada vez más, en sus múltiples manifestaciones, en todo el mundo, pero que no siempre suscitan la adopción de medidas eficaces.
146. En las memorias de los gobiernos se centra la atención en la variable social del sexo, que es ciertamente muy importante, pero no la única en lo que se refiere a la discriminación en el empleo y la ocupación. A juicio de los Expertos Consejeros, se desconoce la proporción de la población que es objeto de discriminación por razones raciales, étnicas, religiosas o de otra índole, como es el caso de los trabajadores impedidos, de los que viven con el VIH/SIDA y de los trabajadores migrantes o de edad. Instamos a los gobiernos a documentar la magnitud de la discriminación, para que puedan formular una política idónea y calibrar su impacto. Los interlocutores sociales deberían intervenir muy directamente en la labor de acopio de datos y concepción de la política.
147. Lamentamos que 11 países no hayan contestado el cuestionario que se les envió (**Antigua y Barbuda, Comoras, Djibouti, Granada, Haití, Islas Salomón, Japón, República Democrática Popular Lao, Liberia, Somalia, Uganda**). Invitamos a los gobiernos — y también a las organizaciones de empleadores y de trabajadores — a citar ejemplos de políticas y programas coronados por el éxito. Siempre es alentador observar los progresos de los países. Nos consterna que la única fuente de información sobre el **Japón** haya sido la CIOSL.
148. Nos preocupa que ciertos gobiernos propendan a pensar que basta con una reforma legislativa. La legislación es necesaria, pero no suficiente. Puede hacer mella en los problemas, pero no eliminará la discriminación en el mundo del trabajo. Es indispensable crear instituciones o dispositivos nacionales, bien dotados de personal y de fondos, para ayudar a las víctimas de la discriminación y a la categoría de la que forman parte. Desearíamos que en las futuras memorias se diera una información detallada y al día sobre las medidas aplicadas, gracias a lo cual nos resultaría más fácil determinar si ha habido progresos significativos. Los organismos públicos competentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores deberían observar atentamente los progresos logrados en materia de igualdad de remuneración, igualdad de acceso y trato no discriminatorio en el trabajo.
149. Las organizaciones de empleadores y de trabajadores tienen la oportunidad de desbaratar la discriminación gracias a la negociación colectiva, que es un instrumento que no se aprovecha todavía lo suficiente. Nos anima el ejemplo de **Mauricio**, donde se han obtenido resultados gracias a un diálogo social sobre la discriminación.

## E. Cometido de las organizaciones de empleadores y de trabajadores

### 1. Intervención general

150. Las memorias recibidas para el presente examen anual ponen de manifiesto una disminución del número de respuestas de los interlocutores sociales. Aunque se consultó a muchos interlocutores sociales, muy pocos remitieron observaciones sobre el ejercicio de

---

los principios y derechos. Algunos contestaron los cuestionarios y enviaron directamente su respuesta a la Oficina.

**Cuadro 4. Observaciones de las organizaciones nacionales o internacionales de empleadores y de trabajadores (porcentaje de memorias de los gobiernos)**

Categoría	2000	2001	2002	2003
Libertad de asociación y/o negociación colectiva	49	87	88	26
Trabajo forzoso	5	68	35	7
Trabajo infantil	6	24	23	20
Discriminación	8	32	29	7

Fuente: OIT.

## 2. Organizaciones de empleadores <sup>7</sup>

**151. Organizaciones nacionales de empleadores.** La mayoría de los gobiernos enviaron una copia de su memoria a las organizaciones nacionales de empleadores, de conformidad con el artículo 23, 2) de la Constitución de la OIT. Muchos no solamente facilitaron tales copias a las organizaciones de empleadores y de trabajadores para su información y posibles comentarios sino que además las consultaron en las fases preparatorias. Varios Gobiernos tuvieron en cuenta las observaciones de los interlocutores sociales (por ejemplo, **Estados Unidos, Estonia, Cuba, Gabón y Singapur** sobre el trabajo infantil; **China, Myanmar, Singapur y Sri Lanka** sobre el trabajo forzoso; **Singapur y Myanmar** sobre la discriminación y la libertad de asociación). Los Gobiernos de los **Estados Unidos, Estonia, Guinea-Bissau y Myanmar** recabaron la opinión de los empleadores al preparar su memoria.

**152.** Muchos gobiernos manifiestan que las organizaciones de empleadores no comentaron la memoria que se les había enviado.

## 3. Organizaciones de trabajadores

**153. Organizaciones internacionales de trabajadores.** La Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) se limitó a comentar el caso del trabajo forzoso y la libertad sindical en la **India** y el de la discriminación y el trabajo forzoso en el **Japón**. La **India** remitió comentarios sobre las observaciones de la CIOSL.

**154. Organizaciones nacionales de trabajadores.** En lo que se refiere a **Fiji** y al **Japón**, los comentarios a los trabajadores son la única fuente de información en el caso del trabajo forzoso y la discriminación, y del trabajo infantil, por no haber presentado una memoria sobre el particular el Gobierno del **Japón** y el de **Fiji**, respectivamente. La Oficina recibió observaciones directamente en el caso de **El Salvador** y la **India** sobre la libertad sindical, y en el de **Fiji**, la **India** y el **Pakistán** sobre el trabajo infantil. A veces, es el gobierno quien remite los comentarios de las organizaciones nacionales de trabajadores (por ejemplo, los de los **Estados Unidos, Líbano, Nueva Zelandia y Tailandia** sobre la libertad sindical, así como sobre el trabajo forzoso y el trabajo infantil; **Kiribati, Nueva**

<sup>7</sup> Este año no se han recibido comentarios de organizaciones internacionales de empleadores.

---

**Zelandia y Tailandia** sobre el trabajo infantil; y el de **Tailandia** sobre la discriminación). Varios gobiernos indican que se consultó a las organizaciones de trabajadores y que se tuvieron en cuenta sus observaciones al preparar la memoria (por ejemplo, **Singapur** sobre la libertad sindical y la discriminación, **China, Myanmar, Singapur y Sri Lanka** sobre el trabajo forzoso, y **Cuba, Estonia, Gabón y Singapur** sobre el trabajo infantil).

155. La lectura de las memorias de los gobiernos ha permitido a ciertas organizaciones de trabajadores decir lo que opinan de asuntos en relación con los cuales discrepan del gobierno (en el caso del **Brasil** y de los **Estados Unidos** sobre la libertad sindical). En el caso de la **India**, los comentarios del Gobierno sobre las observaciones de los interlocutores sociales ponen de manifiesto una divergencia en ciertos asuntos relacionados con el trabajo infantil en el país.

#### 4. Intervención en la preparación de la memoria

156. **Libertad sindical y de asociación, y negociación colectiva.** Hubo organizaciones de trabajadores y de empleadores que presentaron a la Oficina observaciones sobre las memorias de siete países (**Brasil, El Salvador, Estados Unidos, India, Líbano, Nueva Zelandia, Tailandia**). Cuatro Gobiernos (**El Salvador, India, Líbano, Nueva Zelandia**) comentaron esas observaciones.

157. La **India** y **Malasia** no facilitaron información sobre la consulta a los interlocutores sociales al preparar la memoria. En **El Salvador, Kenya y Tailandia** no se consultó a las organizaciones de empleadores y de trabajadores al preparar la memoria. Los Gobiernos de **Bahrein, el Brasil y Mauricio** declaran que enviaron copias de la memoria, invitando a las organizaciones a comentarlas. En **Guinea-Bissau**, se hizo la consulta con ocasión de las reuniones del Consejo Permanente de Consulta Social. El Gobierno de los **Estados Unidos** indica que examinaron el proyecto de memoria los miembros del Grupo Consultivo Tripartito sobre las Normas Internacionales del Trabajo, en el que están representados el Consejo para las Empresas Internacionales de los Estados Unidos y la Federación Estadounidense del Trabajo y Congreso de Organizaciones Industriales (AFL-CIO). Los Gobiernos de **China, la República Islámica del Irán, México** y el **Sudán** indican que recibieron comentarios de los interlocutores sociales, que no se enviaron a la Oficina. Los Gobiernos del **Brasil, los Estados Unidos y Nueva Zelandia** remitieron a la Oficina los comentarios de los empleadores y de los trabajadores sobre la situación en sus países respectivos.

158. **Trabajo forzoso.** En lo que atañe al principio de la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, es ahora menor la participación de los interlocutores sociales nacionales e internacionales en la preparación de la memoria. Las organizaciones sindicales comentaron dos memorias tan sólo, en comparación con ocho el año pasado, a pesar de que los gobiernos señalan que enviaron copia de su memoria a las organizaciones tanto de empleadores como de trabajadores. En los **Estados Unidos**, la Federación Estadounidense del Trabajo y Congreso de Organizaciones Industriales (AFL-CIO) fue la única que presentó comentarios sobre la memoria del Gobierno. En el plano internacional, la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) fue la única organización que formuló observaciones en relación con la situación en el **Japón** (a pesar de que este año no se ha recibido una memoria del Gobierno). Según varios Gobiernos (**Bolivia, China, Filipinas, Myanmar, Omán, Qatar**), las organizaciones de empleadores y/o de trabajadores intervinieron, sin embargo, en la preparación de la memoria por cuanto se las consultó. Los Gobiernos de **Myanmar, Singapur y Sri Lanka** declaran explícitamente que han tenido en cuenta los comentarios de las organizaciones al preparar la memoria, o que la han redactado conjuntamente con los interlocutores sociales (**China**). El Gobierno de los **Estados**

---

**Unidos** destaca que los miembros del Grupo Consultivo Tripartito sobre las Normas Internacionales del Trabajo examinaron la memoria.

- 159. Trabajo infantil.** Cinco organizaciones de empleadores y ocho de trabajadores enviaron comentarios, por conducto del Gobierno (**Kiribati, Estados Unidos, Nueva Zelandia y Tailandia**) o bien directamente, a la Oficina (**Fiji, Ghana, India, Pakistán y Trinidad y Tabago**). Solamente los Gobiernos de la **India** y **Nueva Zelandia** presentaron observaciones sobre esos comentarios. La mayoría de los gobiernos manifiestan que enviaron copia de su memoria a los interlocutores sociales (por ejemplo, **Bolivia, República Checa, Qatar, Sudán**), y varios señalan que consultaron a los interlocutores sociales al preparar la memoria (por ejemplo, **Azerbaiyán, Colombia, Etiopía, Omán**). Los Gobiernos de **Cuba, Estonia, el Gabón y Singapur** indican que se tuvieron en cuenta los comentarios de los interlocutores sociales al preparar la memoria.
- 160. Discriminación en el empleo y la ocupación.** A diferencia de años anteriores, la mayoría de las organizaciones de empleadores y de trabajadores no presentaron observaciones sobre la eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación. En **Tailandia**, la Confederación de Empleadores de Tailandia es la única organización nacional de empleadores que presentó observaciones sobre la memoria de su Gobierno. La Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) facilitó información sobre la situación en el **Japón**, cuyo Gobierno no hizo lo mismo en el caso de este principio. Los Gobiernos de **Tailandia** y del **Japón** no han comentado esas observaciones.
- 161.** Ahora bien, la disminución del número de observaciones remitidas por los interlocutores sociales no significa que no intervinieran en la preparación de la memoria. **Namibia y Tailandia** son los únicos Estados que manifiestan que no se consultó a las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas al preparar la memoria. La mayoría de los gobiernos afirman que se consultó a los interlocutores sociales, aunque son pocos los que detallan el procedimiento de consulta. En **Mauricio y Qatar** se recabó la opinión de los empleadores y de los trabajadores al enviarles una copia del formulario de la memoria. El Gobierno de **Suriname** remitió la versión definitiva de la memoria a las organizaciones, invitándolas a hacer observaciones. El Gobierno de **Myanmar** declara que se celebró una reunión, al término de la cual se incluyeron en la memoria definitiva los comentarios de los empleadores y de los trabajadores. En la mayoría de las memorias de los gobiernos se dice que, aunque se les envió una copia de la memoria definitiva, no se recibieron comentarios de los interlocutores sociales. El Gobierno de **Mauricio** explica que se remitieron copias de la memoria a una organización de empleadores y a 12 de trabajadores, sin que ninguna de ellas contestara. En **Suriname** se envió la memoria a dos organizaciones de empleadores y a seis de trabajadores, pero ni el Gobierno ni la Oficina recibieron observaciones. Los Gobiernos de **China, los Estados Unidos, Estonia, Kiribati y Singapur** manifiestan que recibieron comentarios de los interlocutores sociales, que no se enviaron a la Oficina, y solamente el Gobierno de **Singapur** señala que se tuvieron en cuenta.

## **5. Intervención en las actividades que se llevan a cabo**

- 162. Libertad sindical y de asociación y negociación colectiva.** Según varias memorias de los gobiernos, los interlocutores sociales intervienen en la promoción del principio de la libertad sindical y de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva. En la memoria del **Canadá** se dice que las jurisdicciones canadienses promueven unas relaciones constructivas entre la dirección y el personal por medio de un diálogo tripartito y de seminarios. En **México**, los empleadores y los trabajadores están

---

representados en el Consejo Estatal para el Diálogo con los sectores productivos, que apunta a mantener un diálogo constante, así como la participación y la colaboración, y a sopesar los problemas derivados de las nuevas condiciones laborales nacionales e internacionales. En **Singapur**, los empleadores y los trabajadores están representados en varias comisiones tripartitas que estudian asuntos de interés común. El Gobierno señala asimismo que tanto al Congreso Nacional de Sindicatos de Singapur como a la Federación Nacional de Empleadores de Singapur se les consultó con ocasión de la preparación y la aplicación de diferentes medidas de promoción de la libertad sindical y de asociación, así como de la negociación colectiva.

**163. Trabajo forzoso u obligatorio.** En algunas memorias de los gobiernos se menciona explícitamente el cometido de los interlocutores sociales en relación con el trabajo forzoso u obligatorio y, en particular, con la concepción y la aplicación de las medidas decididas por el gobierno (por ejemplo, **Etiopía, Myanmar, Omán, Singapur**). En los **Estados Unidos** y en **Mozambique**, los interlocutores sociales tuvieron la oportunidad de participar en la reforma de la legislación laboral nacional o en la legislación referente a la lucha contra el trabajo forzoso. En **China**, la Federación de Sindicatos de China (junto con instituciones oficiales y otras federaciones) se encargó de la identificación, la emancipación y/o la rehabilitación de las personas sometidas a un trabajo forzoso. Con la ayuda de la OIT, en julio de 2002 se celebró en **Sri Lanka** una reunión de trabajo tripartita y se constituyó un comité de trabajo tripartito para llevar a la práctica las recomendaciones de dicha reunión y estrechar la colaboración de los interlocutores sociales en los esfuerzos desplegados con miras a facilitar la ratificación del Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105), que fue registrado el 7 de enero de 2003.

**164. Trabajo infantil.** Son pocos los gobiernos y los interlocutores sociales que informan sobre la intervención de las organizaciones de empleadores y de trabajadores en lo que atañe al respeto, la promoción y el ejercicio del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil (por ejemplo, **Estados Unidos, Gabón**). El Gobierno de **Colombia** manifiesta que los empleadores están promoviendo la adopción de un código de conducta para mejorar las condiciones de trabajo, y la Asociación Colombiana de Exportadores de Flores (ASOCOLFLORES) y la Asociación Nacional de Industriales (ANDI), en particular, han difundido tales códigos sobre el trabajo infantil en sus sectores respectivos. En **Tailandia**, la Confederación de Empleadores de Tailandia manifiesta que sus miembros han decidido denunciar todas las formas de trabajo infantil en el caso de los niños de menos de 15 años y añade que «una buena actuación de las empresas fomenta la abolición del trabajo infantil en todas las actividades de producción».

**165.** En lo que se refiere a la promoción del principio, un pequeño número de gobiernos mencionan diferentes comisiones en las que figuran representantes de los interlocutores sociales (por ejemplo, **Bangladesh, Ghana**). El Gobierno de **Lituania** señala que el Consejo Tripartito de la República de Lituania se ocupa, entre otros asuntos, del trabajo infantil y ha organizado debates referentes al Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182). El Gobierno de **Guinea-Bissau** manifiesta que los interlocutores sociales han examinado conjuntamente los dos convenios fundamentales que Guinea-Bissau piensa ratificar. El Gobierno de **Camboya** declara que los trabajadores están representados en un grupo de trabajo sobre la eliminación del trabajo infantil, que persigue la finalidad de «compartir experiencia y de ayudar a sus miembros» a este respecto. Los Gobiernos de los **Estados Unidos** y de **Nueva Zelanda** indican que se celebran consultas entre organismos oficiales y los interlocutores sociales sobre el trabajo infantil. El Gobierno del **Líbano** informa que la Asociación de Industriales Libaneses y el IPEC han llevado a cabo un estudio sobre los niños que trabajan en la industria. En colaboración con empresarios industriales se organizarán reuniones de trabajo y seminarios, así como una sesión de formación para ciertos empleadores, en función de los resultados del estudio. El Gobierno menciona, además, la labor de sensibilización de la Confederación General de Trabajadores, que entraña la organización de seminarios y

---

campañas de información sobre el trabajo infantil para niños, padres y sindicatos, así como la coordinación de programas de acción con escuelas y asociaciones de padres y maestros. El Gobierno de la **República Arabe Siria** explica que los trabajadores del país han organizado programas de sensibilización para los niños. En **Tailandia**, la Confederación de Empleadores de Tailandia observa que el Congreso Nacional Tailandés del Trabajo organizó un proyecto social que entrañaba la demostración de los efectos negativos del trabajo infantil y el valor de la educación.

- 166.** El Gobierno de **México** manifiesta que los interlocutores sociales participaron en una reunión de planificación estratégica para el programa previsto en relación con el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC). La Federación Panpakistaní de Sindicatos señala que el Gobierno del **Pakistán** está colaborando con los interlocutores sociales con miras a la abolición del trabajo infantil en las industrias de los balones de fútbol, las alfombras y los instrumentos quirúrgicos. El Gobierno de **Bangladesh** menciona las actividades de la Asociación de Fabricantes y Exportadores de Prendas de Vestir de Bangladesh, la cual ha firmado con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la OIT unos acuerdos que han desembocado en la retirada y la rehabilitación de niños que trabajaban en la industria de las prendas de vestir. El Gobierno del **Líbano** informa sobre la red para combatir el trabajo infantil de la Confederación General de Trabajadores Libaneses, integrada por un Comité Central y una Unidad con delegaciones en todas las provincias del país. El Gobierno de la **República Arabe Siria** manifiesta que las organizaciones de trabajadores han establecido programas de guardería. La Federación Panpakistaní de Sindicatos enumera sus actividades de educación de los niños, y la Confederación de Empleadores de Tailandia observa que el Congreso Nacional Tailandés del Trabajo entrañaba también la organización de reuniones de formación para los niños pobres.
- 167. Discriminación en el empleo y la ocupación.** Los interlocutores sociales intervienen en la concepción y la aplicación de medidas políticas sobre la eliminación de la discriminación en la mitad de los países informantes. Están representados en organismos que promueven este principio, como la Comisión para la Igualdad de Oportunidades de Empleo en **Namibia**, la Comisión de Remuneración de **Tailandia**, o la Comisión sobre la Igualdad de Oportunidades de Empleo (EEOC) en los **Estados Unidos**. Participaron asimismo en la formulación de directrices (Directrices tripartitas sobre la no discriminación en los anuncios de trabajo, en **Singapur**), o en la preparación de medidas legislativas (ley del trabajo de 1973, en **Qatar**).

## **F. Relaciones de los gobiernos con organizaciones internacionales y regionales**

- 168.** En algunas memorias se alude ocasionalmente a organizaciones regionales e internacionales. Ciertos gobiernos que han firmado acuerdos regionales se remiten a ellos, a propósito de la Declaración de la OIT, para indicar los esfuerzos que se despliegan en diferentes frentes en pro del respeto, la promoción y el cumplimiento de los principios y derechos fundamentales en el trabajo. El Gobierno del **Brasil** menciona la participación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas en el MERCOSUR y en la promoción de su *Declaración Sociolaboral*.
- 169.** Varios gobiernos mencionan sus relaciones con organizaciones internacionales (por ejemplo, la OIM, el PNUD, la UNESCO o el UNICEF) en lo que atañe a la promoción de la Declaración de la OIT (**Bolivia, Canadá, Colombia, China, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guinea-Bissau, India, República Islámica del Irán, Kiribati, Lituania, Mozambique, Qatar, República Arabe Siria, Sudán, Suriname, Tailandia**). Una

---

novedad es que la mayoría de los gobiernos piden que haya un intercambio de experiencia entre países y regiones como instrumento excepcional para el ejercicio del principio de la libertad sindical y de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva.

## G. Cooperación técnica

### 1. Consideraciones generales

**170.** Los Expertos Consejeros recuerdan que la Declaración de 1998 impone obligaciones sobre el particular no solamente a los Estados Miembros sino también a la OIT, que ha de ayudarlos a respetar, promover y acatar los principios y derechos fundamentales enunciados en los ocho grandes convenios. El Programa sobre la Declaración espolea a la OIT en sus actividades y ha coordinado a los donantes deseosos de apoyar a los países que solicitan ayuda para poder cumplir sus compromisos<sup>8</sup>.

### 2. Ayuda internacional a los países que deben presentar memorias

**171.** En los 12 meses últimos, la Oficina ha recibido un nuevo apoyo de donantes deseosos de promover la Declaración. El Ministerio de Trabajo de los Estados Unidos facilitó 10 millones de dólares para prorrogar proyectos aprobados en 2002 para dos años y que se estimaron dignos de prolongación, después de su evaluación. De hecho, la mayoría de esos proyectos se emprendieron en países que habían ratificado los convenios fundamentales pero que tropezaban con dificultades de aplicación. Tres países amparados por esa prolongación no han ratificado todavía uno o los dos convenios que refrendan los principios y derechos fundamentales, a saber, **El Salvador** (Convenios núms. 87 y 98), **Kenya** (Convenio núm. 87) y **Uganda** (Convenio núm. 87)<sup>9</sup>.

**172.** Después de un nuevo acuerdo entre Francia y la OIT, el Gobierno francés asignó 2,3 millones de euros a actividades relacionadas con la Declaración, y también en este caso la mayor parte de los fondos van destinados a países que tienen problemas de ejecución. Sin embargo, la **ex República Yugoslava de Macedonia** y **Yugoslavia** no han ratificado todavía todos los convenios fundamentales, pero figuran entre los beneficiarios de un proyecto regional de la OIT que apunta a reforzar las instituciones y actividades tripartitas.

**173.** Se han facilitado otros fondos franceses a varios países africanos que han ratificado los convenios fundamentales pertinentes (**Benin, Burkina Faso, Madagascar, Malí, Mauritania, Níger, Senegal** y **Togo**), y al **Brasil** en relación con el principio de la no

<sup>8</sup> Puede verse una información más completa sobre las actividades — ya realizadas o previstas — en los planes de acción que se presentan al Consejo de Administración todos los años en noviembre (véanse documentos GB.279/TC/3 (noviembre de 2000), GB.282/TC/5 (noviembre de 2001) y GB.285/TC/5 (noviembre de 2002)). Otros dos documentos de interés son los titulados *Mejoras de las actividades normativas de la OIT: asistencia técnica y promoción* (GB.285/LILS/5) y *Examen de las actividades de los equipos técnicos multidisciplinarios en relación con las normas* (GB.285/LILS/6).

<sup>9</sup> **Uganda** no ha ratificado todavía los Convenios núms. 100, 111 y 138. Pero el proyecto actual para el país se refiere exclusivamente a la libertad sindical y de asociación, y a la negociación colectiva.

discriminación en el empleo y la ocupación. Análogamente, con arreglo al acuerdo Neerlandés-OIT se ha facilitado un nuevo apoyo a las actividades sobre el trabajo forzoso relacionadas con la Declaración en la **India**, esto es, en un país que ha ratificado los dos convenios pertinentes. Gracias a fondos alemanes, ha sido posible emprender un proyecto en **Belarús**, que ha ratificado tales convenios, para prestar ayuda a las organizaciones de trabajadores.

**174.** Los países que deben presentar una memoria anual en virtud de la Declaración y en los que actuaba el IPEC de la OIT en el momento de redactar esta introducción son los siguientes: **Bangladesh, Bolivia, Camboya, Colombia, Côte d'Ivoire, Estonia, Etiopía, Gabón, Ghana, Haití, India, Jamaica, Kazajstán, Kirguistán, República Democrática Popular Lao, Líbano, México, Mongolia, Pakistán, Paraguay, Perú, Federación de Rusia, República Arabe Siria, Tailandia, Trinidad y Tabago, Venezuela.**

**175.** Después de la adopción por el Consejo de Administración, en noviembre de 2001, del Plan de Acción para la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio con arreglo al seguimiento de la Declaración, la Oficina lanzó un Programa de Acción especial para combatir el trabajo forzoso, que empezó a llevarse a cabo en febrero de 2002 con fondos iniciales del **Reino Unido** y de los **Países Bajos**. Se emprendieron diversos estudios para preparar proyectos de cooperación técnica, en particular en el **Pakistán** sobre el trabajo esclavo, en Europa Sudoriental sobre la trata de seres humanos que desemboca en un trabajo obligatorio, y en varios países latinoamericanos en los que se dice que los trabajadores de minorías étnicas están sometidos a diferentes formas de explotación y de trabajo forzoso. La Oficina está preparando ahora varios proyectos integrados de investigación, prevención, sanción de las infracciones y protección.

### 3. Solicitudes o necesidades en materia de cooperación internacional de los países informantes

**176.** El número de solicitudes de cooperación técnica ha aumentado mucho en comparación con el año pasado, lo cual se debe quizás a los nuevos formularios. En el cuadro 5 pueden verse las necesidades expresadas en las memorias de los gobiernos.

**Cuadro 5. Necesidades o solicitudes de cooperación técnica de los gobiernos en relación con las distintas categorías de principios y derechos**

Tipo de cooperación técnica*	Libertad sindical/ negociación colectiva	Trabajo forzoso u obligatorio	Abolición efectiva del trabajo infantil	Eliminación de la discriminación
Evaluación, en colaboración con la OIT, de las dificultades individuadas de sus consecuencias para el ejercicio del principio y el derecho	Bahrein, Guinea-Bissau, India, República Islámica del Irán, Jordania, Kenya, Marruecos, Mauricio, Myanmar, Qatar, Tailandia, Uzbekistán	Mozambique, Myanmar, Yugoslavia		China, Mauricio, Qatar, Suriname, Tailandia
Sensibilización general, y jurídica y defensa activa	Bahrein, Guinea-Bissau, India, República Islámica del Irán, Jordania, Kenya, Marruecos, Sudán, Tailandia, Uzbekistán	China, Mozambique, Sri Lanka, Yugoslavia	Azerbaiyán, Bangladesh, Camboya, Etiopía, Ghana, Kazajstán, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, República Arabe Siria, Sudán, Suriname	Mauricio, Tailandia

Tipo de cooperación técnica*	Libertad sindical/ negociación colectiva	Trabajo forzoso u obligatorio	Abolición efectiva del trabajo infantil	Eliminación de la discriminación
Potenciación (por ejemplo, administración e inspección laboral)	China, Emiratos Arabes Unidos, Guinea-Bissau, India, República Islámica del Irán, Jordania, Kenya, Líbano, Marruecos, Mauricio, Sudán, Tailandia, Uzbekistán	China, Mozambique, Sri Lanka (ratificación del Convenio núm. 105)	Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Camboya, Etiopía, Eritrea, Ghana, Guinea-Bissau, Kazajstán, Líbano, Lituania, Myanmar, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, República Arabe Siria, Sudán y Tailandia	Kiribati, Mauricio, Tailandia
Creación o consolidación de dispositivos institucionales especializados				Mauricio, Tailandia
Cooperación transnacional		Mozambique, Yugoslavia	Azerbaiyán, Bangladesh, Camboya, Etiopía, Ghana, Guinea-Bissau, Kazajstán, Lituania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, República Arabe Siria, Sudán, Tailandia	
Acopio y análisis de datos	Guinea-Bissau, India, República Islámica del Irán, Jordania, Kenya, Marruecos, Mauricio, Qatar, Sudán, Tailandia, Uzbekistán, Zimbabwe	Mozambique, Sri Lanka, Yugoslavia	Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Camboya, Colombia, Etiopía, Ghana, Guinea-Bissau, Kazajstán, Líbano, Lituania, Saint Kitts y Nevis (formación del personal del Ministerio de Trabajo), San Vicente y las Granadinas, República Arabe Siria, Sudán, Suriname, Tailandia, Yugoslavia	Mauricio, Tailandia
Creación de empleo, formación profesional y obtención de ingresos		Mozambique	Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Camboya, Colombia, Etiopía, Ghana, Guinea-Bissau, República Islámica del Irán, Kazajstán, Líbano, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, República Arabe Siria, Sudán, Yugoslavia	
Coordinación interinstitucional		Mozambique	Azerbaiyán, Bangladesh, Camboya, Etiopía, Ghana, Guinea-Bissau, Kazajstán, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, República Arabe Siria, Sudán	Mauricio, Tailandia
Reforma legislativa	Brasil (autonomía real de los interlocutores sociales), China, Emiratos Arabes Unidos, India, República Islámica del Irán, Jordania, Marruecos, Mauricio, Qatar, Sudán, Tailandia, Uzbekistán, Zimbabwe	Mozambique, Sri Lanka	Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Camboya, Etiopía, Ghana (trata de niños), Guinea-Bissau, Kazajstán, Lituania, Saint Kitts y Nevis (formulación de un Código de Trabajo), San Vicente y las Granadinas, República Arabe Siria, Sudán	Mauricio, Tailandia

Tipo de cooperación técnica*	Libertad sindical/ negociación colectiva	Trabajo forzoso u obligatorio	Abolición efectiva del trabajo infantil	Eliminación de la discriminación
Asesoramiento normativo		Mozambique, Sri Lanka	Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Camboya, Etiopía, Ghana (trata de niños, prostitución infantil, peores formas de trabajo infantil), Guinea-Bissau, República Islámica del Irán, Lituania, Qatar, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, República Arabe Siria, Sudán	
Intercambio de experiencia entre países y regiones	Brasil, Emiratos Arabes Unidos, Guinea-Bissau, India, República Islámica del Irán, Jordania, Kenya, Marruecos, Mauricio, Sudán, Tailandia, Uzbekistán	Sri Lanka, Myanmar, Mozambique	Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Camboya, Colombia, Etiopía, Ghana, Guinea-Bissau, República Islámica del Irán, Kazajstán, Lituania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, República Arabe Siria, Sudán, Tailandia	China, Mauricio, Tailandia
Sistemas de protección social		Mozambique	Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Camboya, Colombia, Etiopía, Ghana, Guinea-Bissau, República Islámica del Irán, Kazajstán, Líbano, Myanmar, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, República Arabe Siria, Sudán, Tailandia	
Política de desarrollo rural		Mozambique		
Formulación de una política laboral que promueva la igualdad de oportunidades				China, Mauricio, Suriname, Tailandia
Formulación de una política para la igualdad de remuneración				Estonia, Mauricio, Suriname, Tailandia
Programa circunscrito en el tiempo para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil			Azerbaiyán, Bangladesh, Camboya, Colombia, Eritrea, Etiopía, Ghana, Guinea-Bissau (estudio, métodos de prevención), Kazajstán, Líbano, Lituania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, República Arabe Siria, Sudán, Suriname, Tailandia	
Fortalecimiento del diálogo social tripartito	Bahrein, Brasil (ratificación del Convenio núm. 87), China, Emiratos Arabes Unidos, Guinea-Bissau, India, República Islámica del Irán, Jordania, Kenya, Líbano, Marruecos, Mauricio, Sudán, Tailandia, Uzbekistán, Zimbabwe			

Tipo de cooperación técnica*	Libertad sindical/ negociación colectiva	Trabajo forzoso u obligatorio	Abolición efectiva del trabajo infantil	Eliminación de la discriminación
Consolidación de la capacidad de las organizaciones de trabajadores y de empleadores	Emiratos Arabes Unidos, Guinea-Bissau, India, República Islámica del Irán, Jordania, Kenya, Líbano, Marruecos, Mauricio, Sudán, Tailandia, Uzbekistán		Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Camboya, Colombia, Eritrea, Etiopía, Ghana, Guinea-Bissau, República Islámica del Irán, Kazajistán, Líbano, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, República Arabe Siria, Sudán, Tailandia	Estonia, Kiribati, Mauricio, Tailandia
Formación de otros tipos de personal (por ejemplo, policía, personal judicial, trabajadores sociales, profesores)	Emiratos Arabes Unidos, Guinea-Bissau, India, República Islámica del Irán, Jordania, Kenya, Marruecos, Sudán, Tailandia, Uzbekistán,	China, Sri Lanka	Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Camboya, Etiopía, Ghana, Guinea-Bissau, Kazajistán, Líbano, Lituania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, República Arabe Siria, Sudán,	Estonia, Mauricio, Qatar, Tailandia

\* Las peticiones específicas aparecen entre paréntesis después del país.

**177.** Algunas de las contadas organizaciones de empleadores y de trabajadores nacionales que han comentado la memoria de su gobierno describen las necesidades de su país, y la mayoría detalla las principales dificultades para el pleno ejercicio de los principios y derechos. La Asociación Panindia de Fabricantes estima necesaria la cooperación técnica en todos los campos mencionados en el formulario de la memoria, en lo que atañe a la libertad sindical y de asociación y a la negociación colectiva en la **India**. La Federación Estadounidense del Trabajo y Congreso de Organizaciones Industriales (AFL-CIO) expresa el deseo de que el Gobierno de los **Estados Unidos** reconozca la necesidad de una cooperación técnica que corresponda a las dificultades con que tropiezan los trabajadores del país en relación con la libertad sindical y la negociación colectiva. La Asociación de Empleadores de Ghana solicita cooperación técnica con miras a la eliminación del trabajo infantil en su país. Formularon solicitudes similares la Federación Panpakistaní de Sindicatos del **Pakistán** y la Asociación Consultiva de Empleadores de **Trinidad y Tabago**.

## H. Curso dado a recomendaciones pasadas

### 1. Presentación de las memorias y diálogo

**178.** En la introducción de 2002, los Expertos Consejeros hicieron diversas recomendaciones<sup>10</sup>. En una de ellas se aconsejaba la revisión de los formularios de memoria en lo que atañe a la libertad de asociación y la negociación colectiva, al trabajo forzoso y a la no discriminación. El Consejo de Administración examinó esas revisiones en marzo de 2002 y adoptó nuevos formularios<sup>11</sup>, que utilizaron casi todos los gobiernos.

**179.** Otra recomendación se refería a los diez países que no habían presentado nunca una memoria con arreglo al seguimiento de la Declaración. Dos de ellos, **Fiji** y **Swazilandia**, no tienen que presentarlas ya, porque han ratificado los convenios fundamentales. Quedan,

<sup>10</sup> Documento GB.283/3/1 (marzo de 2002), párrafos 40-46.

<sup>11</sup> Los nuevos formularios, una vez revisados, figuran en un anexo al informe de la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo, del Consejo de Administración (documento GB.283/10/1).

---

pues, nueve que no han presentado ni una sola memoria (véase el anterior recuadro 2). La Oficina ha estado en contacto con ellos y no cejará en el empeño.

- 180.** Otra recomendación apuntaba a incitar a los gobiernos de los países del Consejo de Cooperación del Golfo a seguir tomando medidas, en cooperación con la Oficina, para llevar a la práctica el principio de la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva. Esta cooperación empezó en la **Arabia Saudita**, donde dos misiones a principios de 2002 facilitaron el examen de la ley sobre los comités de trabajadores y contribuyeron a la promulgación de unas normas que permiten a los trabajadores — nacionales y extranjeros — crear comités en los lugares de trabajo donde haya como mínimo 100 trabajadores. Una reunión nacional en los **Emiratos Arabes Unidos** aportó ideas para una ley sobre la libertad sindical, actualmente en proyecto. En **Qatar** una reunión nacional examinó los principios y derechos fundamentales en el contexto de la mundialización y el trabajo decente, y se prevé la promulgación en 2003 del nuevo código de trabajo. En **Bahrein**, una serie de actividades de la OIT relacionadas con el empleo y la legislación laboral facilitó la adopción, en septiembre de 2002, de la primera ley sindical de los países del Golfo.
- 181.** En el caso del **Afganistán**, habíamos recomendado que en la estrategia nacional de desarrollo se tuviera en cuenta la promoción de los principios y derechos fundamentales. El Programa InFocus sobre la Respuesta a las Crisis y la Reconstrucción emprendió un proyecto consistente en dos escuelas de informática (Ministerio de Trabajo y de Asuntos Femeninos), un centro de producción y formación de tejedoras de alfombras, en condiciones de trabajo decente, y un centro de empleos de urgencia, destinado a ayudar a los refugiados que regresan a encontrar trabajo en la tarea de reconstrucción del país. Con miras a la obtención de fondos externos, se han preparado otros grandes proyectos de formación y empleo.

## 2. Divulgación e investigación

- 182.** La recomendación que figuraba en el párrafo 44, *d*) el año pasado, con miras a ofrecer a los países la realización de estudios nacionales sobre los obstáculos que coartan el pleno respeto de los principios y derechos fundamentales, ha tenido una aplicación desigual. Varios países rechazaron la propuesta, en particular en el caso de la *libertad sindical y de asociación, y la negociación colectiva*. Se establecieron, en cambio, fecundas relaciones en lo referente al *trabajo forzoso* con **Mongolia**, donde se celebró en julio de 2002 un seminario tripartito de un día y se emprendió tras ello un estudio nacional, cuyos resultados han de presentarse a otro seminario nacional, a mediados de 2003. En julio de 2002 hubo un seminario tripartito nacional en **Viet Nam**, centrado en el trabajo forzoso, en particular sobre el alcance y el contenido de los Convenios núms. 29 y 105. Las autoridades vietnamitas expresaron el deseo de que se organice un seminario cada año en el país, relativo a la categoría de principios y derechos sobre la que versa el Informe Global con arreglo al seguimiento de la Declaración y que se traduzcan por lo menos algunas partes del mismo para su uso por los responsables políticos y los parlamentarios. Cuando el Gobierno de **China** contestó el cuestionario sobre el trabajo forzoso y pidió ayuda a la OIT, remitió simultáneamente una carta a la Oficina de Beijing de la OIT. En octubre de 2002, una misión conjunta del personal regional y de la sede desembocó en el acuerdo de organizar un seminario tripartito nacional en Beijing a mediados de enero de 2003. En lo tocante a la *no discriminación*, y después de una solicitud del Gobierno, se efectuó en el **Perú** un estudio para respaldar un posible plan de igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores de uno y otro sexo. Hubo tras ello un seminario en octubre de 2002, en el cual, además de tratar de la variable social del sexo, se analizó la discriminación antisindical, así como la basada en la raza, el origen étnico y la invalidez. Intervinieron los departamentos

ministeriales responsables del trabajo y de los asuntos femeninos y el desarrollo social. De hecho, el **Perú** había ratificado ya, en noviembre de 2002, todos los convenios fundamentales.

- 183.** En lo que atañe al Banco Asiático de Desarrollo a propósito de la cooperación con instituciones financieras internacionales, en marzo de 2002 el Consejo de Administración aprobó el Memorándum de Acuerdo entre la OIT y el Banco<sup>12</sup>, en el cual se dice que la OIT podría encargarse de llevar a cabo actividades de préstamos y subvenciones del Banco, en ciertos campos como el de los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Las dos organizaciones habían decidido en 2000 la realización de un proyecto experimental en **Bangladesh, Filipinas, Nepal y Tailandia** para determinar si, y hasta qué punto, perjudica al desarrollo el hecho de no tener en cuenta las normas internacionales del trabajo, y de qué modo podría tener en cuenta el Banco las normas relativas al trabajo infantil, la discriminación basada en el sexo y la salud y seguridad en el trabajo. El Consejo de Administración examinará un documento sobre el particular en marzo de 2003.
- 184.** Se llevaron a cabo diferentes actividades para dar a conocer la Declaración a un público más amplio, por ejemplo los centros docentes, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil. En **Kenya, la República Unida de Tanzania y Uganda**, en colaboración con una red radiofónica europea, se enseñó al personal de las estaciones nacionales de radio a producir y presentar programas sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo tal y como se aplican en su país. Los programas de cooperación técnica de la Declaración en esos países intervienen plenamente en esa campaña de comunicación. Están previstas otras actividades con estaciones de radio y televisión nacionales e internacionales, entre otras cosas mediante anuncios de servicio público y documentales. Se generalizó la difusión del Informe Global al darlo a conocer al público más amplio posible, al amparo de los informes de la OIT. Se produjo un documental en conexión con el tercer Informe Global — *Un futuro sin trabajo infantil* —, así como programas cortos difundidos por CNN. Se lanzó el Informe Global de 2002 en más de 20 localidades de todo el mundo. En Ginebra hubo un concierto a cargo de un popular cantante del **Pakistán** que ha escrito canciones sobre los derechos humanos y el trabajo infantil, con la intervención de niños jornaleros liberados de Asia, Africa y América Latina.
- 185.** De cuando en cuando se publican en la colección de documentos de trabajo del Programa sobre la Declaración estudios relacionados con sus actividades (véase el siguiente recuadro 4). Pueden pedirse ejemplares en las oficinas de la OIT, o consultarlos en <http://www.ilo.org/declaration>.

#### Recuadro 4

##### Estudios sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo

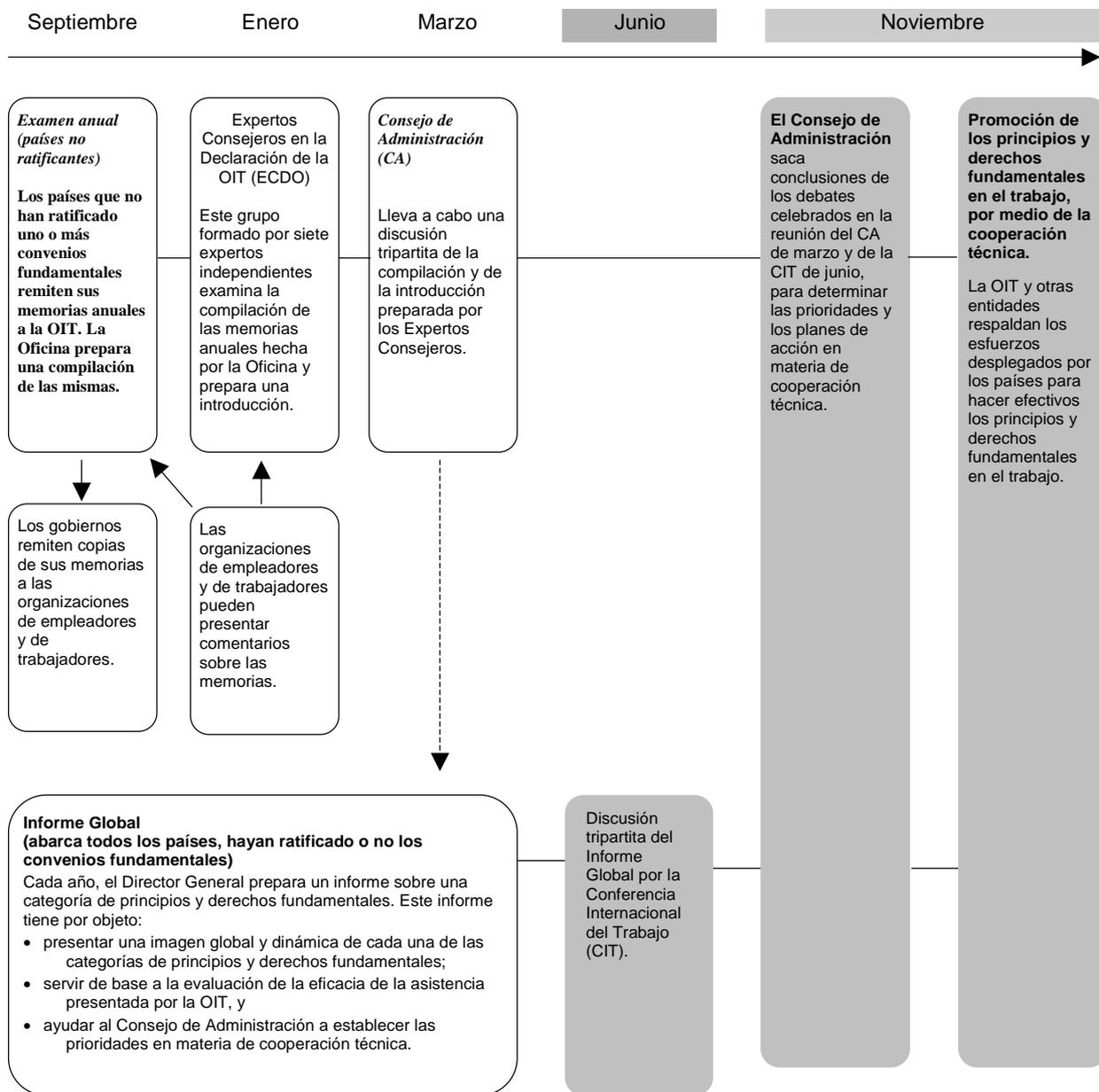
Se han publicado últimamente los siguientes documentos de trabajo:

- Stephenson S.: *Child Labour in the Russian Federation*, junio de 2002.
- Rau B.: *Intersecting Risks: HIV/AIDS and Child Labour*, junio de 2002.
- Vega Ruíz M.L. y Martínez D.: *Los principios y derechos fundamentales en el trabajo: su valor, su viabilidad, su incidencia y su importancia como elementos de progreso económico y de justicia social*, junio de 2002.
- Mishra L.: *Annotated bibliography on forced/bonded labour in India*, diciembre de 2002.

<sup>12</sup> Véase el texto íntegro en GB.283/LILS/4/2.

# Anexo 1

## Diagrama relativo al seguimiento de la Declaración



---

## Anexo 2

### Expertos Consejeros en la Declaración de la OIT (breve biografía)

#### **Sra. Thelma Awori (Uganda-Liberia)**

Consultora internacional en cuestiones de desarrollo; cargos anteriores: Administradora Auxiliar y Directora de la Dirección Regional de Africa del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); Administradora Auxiliar Adjunta, Oficina de Apoyo de Políticas y Programas, PNUD; Coordinadora Residente y Representante Residente de las Naciones Unidas, PNUD (Zimbabue); Directora Adjunta del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM); Jefa de la Sección de Africa del UNIFEM; Profesora de Educación Permanente y Directora del Título en Educación de Adultos de la Universidad de Nairobi, Kenya; Profesora Adjunta del Centro de Educación Permanente de la Universidad de Makerere, Kampala, Uganda. Es la autora de varias publicaciones sobre cuestiones de género, desarrollo y educación de adultos. Títulos: Licenciada en Relaciones Sociales y Antropología Cultural (mención honorífica *cum laude*), Universidad de Harvard, Cambridge, Massachusetts, Estados Unidos; Master en Educación de Adultos y Psicología Humanística, University of California, Berkley, Estados Unidos; Doctoranda, Colombia University, Nueva York, Estados Unidos.

#### **Sra. Maria Cristina Cacciamali (Brasil)**

Profesora de la Facultad de Economía, Universidad de São Paulo (USP), Brasil; Presidenta del Programa de Postgrado en Integración de América Latina de la USP; Directora Técnica de la Asociación de Economistas de São Paulo y Presidenta de la Asociación de Estudios Laborales del Brasil; Coordinadora del Proyecto de Cooperación Internacional sobre «globalización, reglamentación social y modelos contemporáneos de desarrollo en el Brasil en el contexto de la integración regional» en el que participó el Instituto de Estudios Avanzados de América Latina (IHEAL) de la Universidad de Paris III (Sorbonne nouvelle) y la Universidad de Lille I (Francia). Autora de publicaciones sobre los mercados de trabajo, las políticas públicas y el sector informal; consultora de instituciones nacionales e internacionales. Títulos: Master y Doctorado en Económicas, Universidad de São Paulo, Brasil.

#### **Sra. Maria Nieves Confesor (Filipinas)**

Profesora del Instituto Asiático de Administración para la Política Pública y Social, la Gestión, la Solución de Conflictos y la Negociación. Directora del Grupo de Expertos de la Comisión Paritaria del Congreso (órgano legislativo de Filipinas) encargada de la reforma del Código del Trabajo. Presidenta del Grupo Kybernan (consultores internacionales en reforma institucional y gobernación) y de Strategic Options, Inc. Directora y representante gubernamental del Philippine National Bank (en materia de privatización), del MetroBank of the Philippines, y de la Philippine National Oil Company. Fue Secretaria de Mano de Obra y Empleo y Consejera Presidencial en Asuntos Laborales e Internacionales. Ha presidido el Consejo de Administración de la OIT. Fue Presidenta de la Administración Filipina del Empleo en el Extranjero y de la Comisión Nacional de Salarios y Productividad. Fue consultora y colaboradora externa del Banco Mundial y la OIT. Asumió la presidencia de varios grupos nacionales y de la reunión de Ministros de Trabajo de la ASEAN. Títulos: Master de Política y Administración Públicas, por la Universidad de Harvard; Master de Dirección de Empresas, por el Ateneo de la Universidad de Manila; Licenciada por el MaryKnoll College.

#### **Sr. Ahmed El Borai (Egipto)**

Profesor y Jefe del Departamento de Derecho del Trabajo, Facultad de Derecho, y Director del Centro de Relaciones Laborales, Universidad de El Cairo. Miembro de la Comisión de Expertos de la Organización Arabe del Trabajo. Con anterioridad, fue representante de Egipto ante la UNESCO y consultor del PNUD, la OIT y la OAT. Autor de libros y artículos en árabe y francés sobre derecho del trabajo y administración laboral. Títulos: Licenciado en Derecho,

---

Universidad de El Cairo; Diploma de postgrado y Doctorado de Estado (Derecho Público), Universidad de Rennes (Francia).

**Sra. Mária Ladó (Hungría)**

Asesora Superior de la Oficina de Empleo (Budapest), y jefa del Grupo de Trabajo Interministerial sobre Política Social, encargado de los asuntos relativos a la adhesión de Hungría en lo que se refiere a dicho ámbito. Con anterioridad, fue Directora del Instituto de Investigaciones Laborales. Profesora de relaciones laborales y diálogo social europeo en la Universidad de Szeged. Miembro del Grupo de Alto Nivel sobre el Futuro de las Relaciones Laborales y la Gestión de los Cambios, constituido por la Comisión Europea, con arreglo a la Agenda de política social aprobada en el Consejo Europeo de Niza en diciembre de 2000. Fue consultora y colaboradora externa sobre cuestiones de empleo y relaciones laborales en distintas instituciones internacionales, como el Banco Mundial y la OIT. Autora de varios libros y artículos en húngaro e inglés. Títulos: Título de ingeniería y diploma de postgrado en ingeniería de empresa, Universidad Técnica, Budapest; Doctorado en Sociología, Universidad de Economía de Budapest (antigua Universidad de Economía Karl Marx).

**Sr. Jean-Jacques Oechslin (Francia)**

Jubilado; con anterioridad Presidente del Comité Ejecutivo de la Organización Internacional de Empleadores (OIE), Secretario General Adjunto y Secretario Ejecutivo de la OIE, y Director y jefe de la Sección de Asuntos Internacionales del Consejo Nacional de Empleadores Franceses. Fue Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración de la OIT, Presidente de la Comisión Social de la Unión de Confederaciones de Industriales de Europa, y portavoz empleador del Comité Permanente en materia de Empleo de la Comunidad Europea. Títulos: Diploma y Doctorado de Derecho por el Instituto de Estudios Políticos de París.

**Sr. Robert White (Canadá)**

Jubilado; comenzó su vida laboral en una pequeña fábrica y fue elegido representante sindical a los 17 años. Presidente emérito del Congreso del Trabajo del Canadá y ex Presidente del Sindicato de Trabajadores de la Industria Automotriz del Canadá (Canadian Auto Workers' Union). También fue Presidente de la Comisión Sindical Consultiva (TUAC) ante la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), Presidente del Consejo Sindical de la Commonwealth, y Presidente del Comité de Derechos Humanos y Sindicales de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres. Títulos: títulos honoríficos de la Universidad de York, la Universidad de Windsor, St. Francis Xavier y la Universidad de Ontario Occidental.

---

## Anexo 3

### Índice de la compilación de las memorias anuales por la Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, marzo de 2003

**Nota introductoria:** *La información que contiene esta compilación se ciñe a las respuestas de los gobiernos y a los comentarios de los interlocutores sociales en relación con los formularios de memoria de 2002 del Consejo de Administración de la OIT, con arreglo al seguimiento anual de la Declaración de 1998 de la OIT. No representa la opinión de la OIT.*

#### Libertad sindical y de asociación y reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva

Bahrein	Gobierno
Brasil	Gobierno Observaciones presentadas a la Oficina por la Central Unitaria de Trabajadores (CUT)
Canadá	Gobierno
China	Gobierno
El Salvador	Gobierno Observaciones presentadas a la Oficina por la Central Autónoma de Trabajadores Salvadoreños (CATS) Observaciones del Gobierno sobre los comentarios de la CATS Observaciones presentadas a la Oficina por la Central de Trabajadores Democráticos (CTD) Observaciones del Gobierno sobre los comentarios de la CTD
Emiratos Arabes Unidos	Gobierno
Estados Unidos	Gobierno Observaciones presentadas a la Oficina por la Federación Estadounidense del Trabajo y Congreso de Organizaciones Industriales (AFL-CIO) por conducto del Gobierno
Guinea-Bissau	Gobierno
India	Gobierno Observaciones presentadas a la Oficina por la Organización Panindia de Fabricantes (AIMO) por conducto del Gobierno Observaciones del Gobierno sobre los comentarios de la AIMO Observaciones presentadas a la Oficina por Hind Madzoor Sabha (HMS) Observaciones del Gobierno sobre los comentarios de HMS Observaciones presentadas a la Oficina por el Congreso Panindio de Sindicatos (AITUC) Observaciones del Gobierno sobre los comentarios del AITUC Observaciones presentadas a la Oficina por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) Observaciones del Gobierno sobre los comentarios de la CIOSL
Irán, República Islámica del	Gobierno
Jordania	Gobierno
Kenya	Gobierno

Kuwait	Gobierno
Líbano	Gobierno
	Observaciones presentadas a la Oficina por la Federación de Cámaras de Comercio, de Industria y de Agricultura del Líbano por conducto del Gobierno
	Observaciones del Gobierno sobre los comentarios de la Federación de Cámaras de Comercio, de Industria y de Agricultura del Líbano
Malasia	Gobierno
Marruecos	Gobierno
Mauricio	Gobierno
México	Gobierno
Myanmar	Gobierno
Nueva Zelandia	Gobierno
	Observaciones presentadas a la Oficina por Business New Zealand (BNZ) por conducto del Gobierno
	Observaciones presentadas a la Oficina por el Consejo de Sindicatos de Nueva Zelandia (NZCTU) por conducto del Gobierno
	Observaciones del Gobierno sobre los comentarios del NZCTU
Omán	Gobierno
Qatar	Gobierno
Singapur	Gobierno
Sudán	Gobierno
Tailandia	Gobierno
	Observaciones presentadas a la Oficina por la Confederación de Empleadores de Tailandia (ECOT) por conducto del Gobierno
	Observaciones presentadas a la Oficina por el Congreso Nacional Tailandés del Trabajo (NCTL) por conducto del Gobierno
Uzbekistán	Gobierno
Zimbabwe	Gobierno

### **Eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio**

Bolivia	Gobierno
Canadá	Gobierno
China	Gobierno
Estados Unidos	Gobierno
	Observaciones presentadas a la Oficina por la Federación Estadounidense del Trabajo y Congreso de Organizaciones Industriales (AFL-CIO) por conducto del Gobierno
Etiopía	Gobierno
Filipinas	Gobierno
Japón	Nota de la Oficina
	Observaciones presentadas a la Oficina por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL)
Malasia	Gobierno
Mozambique	Gobierno
Myanmar	Gobierno
Omán	Gobierno
Qatar	Gobierno
Singapur	Gobierno
Sri Lanka	Gobierno
Yugoslavia	Gobierno

---

## Abolición efectiva del trabajo infantil

Australia	Gobierno
Azerbaiyán	Gobierno
Bahrein	Gobierno
Bangladesh	Gobierno
Bolivia	Gobierno
Camboya	Gobierno
Canadá	Gobierno
Colombia	Gobierno
Cuba	Gobierno
República Checa	Gobierno
Eritrea	Gobierno
Estados Unidos	Gobierno
	Observaciones presentadas a la Oficina por la Federación Estadounidense del Trabajo y Congreso de Organizaciones Industriales (AFL-CIO) por conducto del Gobierno
Estonia	Gobierno
Etiopía	Gobierno
Fiji	Nota de la Oficina
	Observaciones presentadas a la Oficina por el Congreso de Sindicatos de Fiji
Gabón	Gobierno
Ghana	Gobierno
	Observaciones presentadas a la Oficina por la Asociación de Empleadores de Ghana
Guinea-Bissau	Gobierno
India	Gobierno
	Observaciones presentadas a la Oficina por Hind Madzoor Sabha (HMS)
	Observaciones del Gobierno sobre los comentarios de HMS
	Observaciones presentadas a la Oficina por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL)
	Observaciones del Gobierno sobre los comentarios de la CIOSL
Irán, República Islámica del	Gobierno
Kazajstán	Gobierno
Kiribati	Gobierno
Líbano	Gobierno
Lituania	Gobierno
México	Gobierno
Mozambique	Gobierno
Myanmar	Gobierno
Nueva Zelandia	Gobierno
	Observaciones presentadas a la Oficina por Business New Zealand por conducto del Gobierno
	Observaciones del Gobierno sobre los comentarios de Business New Zealand
	Observaciones presentadas a la Oficina por el Consejo de Sindicatos de Nueva Zelandia (NZCTU) por conducto del Gobierno
	Observaciones del Gobierno sobre los comentarios del NZCTU

---

Omán	Gobierno
Pakistán	Gobierno
	Observaciones presentadas a la Oficina por la Federación Panpakistaní de Sindicatos
Qatar	Gobierno
Rusia, Federación de	Gobierno
Saint Kitts y Nevis	Gobierno
San Vicente y las Granadinas	Gobierno
Singapur	Gobierno
República Árabe Siria	Gobierno
Sudán	Gobierno
Suriname	Gobierno
Tailandia	Gobierno
	Observaciones presentadas a la Oficina por la Confederación de Empleadores de Tailandia por conducto del Gobierno
	Observaciones presentadas a la Oficina por el Congreso Nacional Tailandés del Trabajo por conducto del Gobierno
Trinidad y Tabago	Gobierno
	Observaciones presentadas a la Oficina por la Asociación Consultiva de Empleadores de Trinidad y Tabago
Yugoslavia	Gobierno

### **Eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación**

Bahrein	Gobierno
China	Gobierno
Estados Unidos	Gobierno
Estonia	Gobierno
Japón	Nota de la Oficina:
	Observaciones presentadas a la Oficina por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL)
Kiribati	Gobierno
Kuwait	Gobierno
Malasia	Gobierno
Mauricio	Gobierno
Myanmar	Gobierno
Namibia	Gobierno
Omán	Gobierno
Qatar	Gobierno
Singapur	Gobierno
Suriname	Gobierno
Tailandia	Gobierno
	Observaciones presentadas a la Oficina por la Confederación de Empleadores de Tailandia por conducto del Gobierno